

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO.



“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE TIMBRES FORENSES Y
TIMBRES NOTARIALES ELECTRONICOS EN GUATEMALA”

PEDRO JEREMIAS LÓPEZ RAMIREZ
Carné 201404025
QUETZALTENANGO MARZO DEL 2022

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Consejo Directivo

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa -Rector
- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez - vicerrector General
- Pbro. Mgtr. Rómulo Gallegos Alvarado, sdb.- Vicerrector Académico
- Mgtr. Teresa García K-bickford - Secretaria General
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales - Tesorera
- Mgtr. José Raúl Vielman Deyet - Vocal I
- Mgtr. Luis Roberto Villalobos Quesada - Vocal II

Consejo Supervisor sede Quetzaltenango

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
- Mgtr. José Raul Vielman Deyet
- Mgtr. Miriam Maldonado
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales
- Dra. Alejandra de Ovalle
- Mgtr. Juan Estuardo Deyet
- Mgtr. Mauricio García Arango.

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez - Decano
- Mgtr. Angel Estuardo Barrios Izaguirre - Director del departamento

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

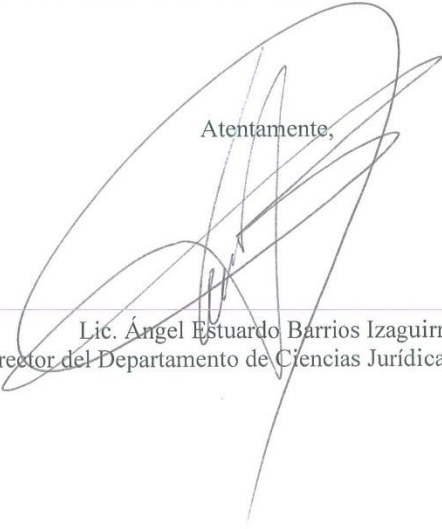
Quetzaltenango, 25 de abril de 2022.

Joven
Pedro Jeremías López Ramírez
Presente.

Joven López:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada “ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE TIMBRES FORENSES Y TIMBRES NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN GUATEMALA”, autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

Quetzaltenango, 28 de Enero de 2022.

Magíster:

Ángel Estuardo Barrios Izaguirre,

Director del Departamento de Derecho, Universidad Mesoamericana.

Estimado Señor Director:

De manera respetuosa lo saludo, esperando se encuentre bien y deseándole éxitos en todas sus labores. Por medio de la presente, le comunico que he sido testigo del trabajo del estudiante: PEDRO JEREMIAS LÓPEZ RAMIREZ, que se identifica con carné de dicha Universidad con el número 201404025, para preparar su tesis previa a optar al grado de Licenciado en Derecho, titulada: "Análisis jurídico sobre la implementación de timbres forenses y timbres notariales electrónicos en Guatemala". La exposición teórica y legal se refiere a las posiciones que los estudiosos contemporáneos del Derecho establecen y aspectos prácticos del tema; el trabajo cuenta con una bibliografía que resulta pertinente y contemporánea, y también con expresiones abundantes del criterio del autor.

Al escribir la tesis, el estudiante realizó un análisis que va desde los aspectos generales del tema, abarcando por tal motivo una visión en general de la normativa y doctrina aplicable; hasta llegar al tema específico o medular de la tesis, que es la posibilidad de la implementación de timbres electrónicos. Es preciso también indicar que el trabajo de tesis está expresado con suficiente claridad, explicando de manera suficiente lo concerniente a los temas que abarca. La tesis establece un suficiente marco conceptual y jurídico para la mejor comprensión de la materia, con antecedentes históricos y contexto específico, siendo el tema central de mucho interés contemporáneo, para la modernización y facilitación del ejercicio profesional.

Por tales razones estimo que será un documento de suma utilidad para el estudio y análisis de los profesionales de las ciencias jurídicas; además de ello, constituirá una herramienta importante de reflexión para los profesionales en ejercicio, sobre la necesidad del uso de la tecnología en las profesiones jurídicas, para su adaptación y actualidad.

Por tales razones, otorgo DICTAMEN FAVORABLE, para que se proceda a la defensa de tesis, expresando mis enhorabuenas al Departamento de Derecho de Universidad Mesoamericana, y al estudiante por los resultados de su esfuerzo.

Atentamente:

Dra. María Alejandra de León Barrientos de Ovalle. Asesora de tesis.



Licenciada
MARIA ALEJANDRA DE LEON BARRIENTOS DE OVALLE
ABOGADA Y NOTARIA

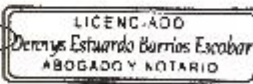



Quetzaltenango 21 de junio del año 2021

Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho.
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

Respetable señor Director:

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle, en relación al diseño de investigación presentado por el alumno: **PEDRO JEREMIAS LÓPEZ RAMIREZ**, número de carné: **201404025**. Diseño de investigación que conforma el capítulo "1" del trabajo de investigación de tesis titulado: **"Análisis Jurídico Sobre La Implementación De Timbres Forenses Y Timbres Notariales Electrónicos En Guatemala"** se le informa que la orientación y revisión del mismo, fue efectuada satisfactoriamente y con las modificaciones necesarias, no obstante el diseño aún está sujeto a cambios sugeridos por el Asesor(a) de Tesis, y que deben de consultarse previamente con el Metodólogo para su respectiva Aprobación, sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente.



LIC. DENYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR

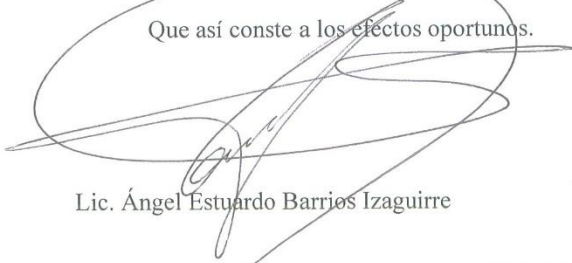
METODÓLOGO

Quetzaltenango, 25 de abril de 2022.

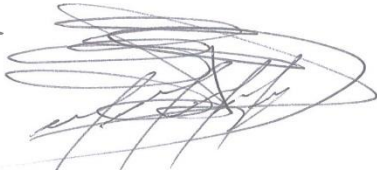
A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, concedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Pedro Jeremías López Ramírez, titulada "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE TIMBRES FORENSES Y TIMBRES NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN GUATEMALA", hemos decidido concederle la calificación de ochenta puntos (80), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Recinos

Dedicatoria:

Esta tesis está dedicada a:

A mis padres Francisco López Juárez, Isabel Ramírez Vásquez, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que ya soy quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis Amores Faby y Ali por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

A Dios:

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados, Por ser el creador de la vida y darme lo que necesite en el transcurso de mi trayectoria para poder obtener el logro que estoy obteniendo y de todos aquellos logros que obtendré

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen la Unidad Mesoamericana por brindarme la educación superior y poder desarrollarme dentro de esta institución con el estilo salesiano.

INDICE

CAPÍTULO I.....	19
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	19
1.1) Nombre Del Tema:	19
1.2) Planteamiento Del Problema:	19
1.3) Justificación:	20
1.4) Objetivos:	21
1.5) Variables:	22
1.6) Alcances:	24
1.7) Método:	24
1.8) Metodología:	25
1.9) Limites:	25
1.10) Marco Teórico:	25
2 Marco Teórico	33
2.1 Jurisdicción y Competencia.....	33
2.1.1 Competencia	34
2.1.2 El Auxilio Jurisdiccional	35
2.1.3 Organización del Organismo Judicial en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	35
2.1.4 La función Jurisdiccional en la Ley del Organismo Judicial.....	36
2.1.5 Dependencias administrativas del organismo judicial.....	38
2.2 El Abogado como auxiliar de la Administración de Justicia	39
2.2.1 La Función del Abogado en Guatemala	39
2.2.2 Requisitos para el Ejercicio de la Abogacía	40
2.2.3 Primer abogado en Guatemala.....	42

2.2.4 Abogados y Procuradores.....	42
2.2.4.1 Antecedentes Históricos.....	43
2.2.4.2 Regulación de los Abogados en Guatemala en la Ley el Organismo Judicial.....	44
2.3 El Colegio de Abogados en Guatemala.....	45
2.3.1 Reseña Histórica del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	46
2.4 Código de Ética Profesional.....	49
2.5 El Notario y su definición	51
2.5.1 El Notario	51
2.5.2 Primer Notario en Guatemala y su importancia.	52
2.5.2.1 Deberes y Obligaciones del Notario	52
2.5.2.2 Derechos y prohibiciones.....	54
2.5.3 Requisitos para ejercer la profesión de notario en Guatemala.	56
2.5.3.1 Requisitos Habilitantes	56
2.5.4 Responsabilidades del notario	57
2.5.4.1 Clases De Responsabilidad:.....	58
2.5.5 Actividades que desarrolla el Notario.	62
2.5.5.1 “Función directiva o asesora.....	62
2.5.5.2 Función preventiva.....	62
2.5.5.3 Función legitimadora	63
2.5.5.4 La función modeladora.	63
2.5.5.4.5 Finalidad inmediata de la función notarial.....	63
2.5.6 El Protocolo a cargo del Notario	64
2.5.6.1 El Protocolo Notarial	65
2.6 Archivo general de protocolos	66
2.7 Registro Electrónico de Notarios:	67

2.8 Derecho Tributario	68
2.8.1 Responsabilidad Tributaria o Fiscal del Notario	69
2.8.1.1 Responsabilidad penal-fiscal	69
2.8.1.2 Responsabilidad fiscal	70
2.8.1.3 Responsabilidad Constitucional Tributario.....	71
2.8.2 Principios del Derecho Tributario.	71
2.8.2.1 Principio de Legalidad	71
2.8.2.2 Principio de Igualdad	72
2.8.3 Fuentes Del Derecho Tributario	72
2.8.3.1 La Constitución	72
2.8.3.2 Los Tratados Internacionales	73
2.8.3.3 La Ley	73
2.8.3.4 los Reglamentos	73
2.8.3.4 Jurisprudencia	74
2.9 Los Timbres Forenses En Guatemala.....	74
2.9.1 Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial	76
2.9.2 Ley De Timbre Forense Y Timbre Notarial	77
2.10 Telemática.	80
2.11 Informática Jurídica.	81
2.12 Timbre electrónico.....	83
Capitulo III	87
3.1 Presentación y análisis de los resultados del estudio estadístico de campo realizado mediante encuesta realizada a los Señores Notarios en ejercicio de la profesión en la Ciudad e Quetzaltenango.	87
3.2 Análisis del trabajo de campo:	97
3.3 Aporte:.....	99

BIBLIOGRAFÍA:	¡Error! Marcador no definido.
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:	110
PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN:	111

Introducción

La investigación que se presenta tiene como objeto determinar la necesidad de implementar el sistema de adquirir los timbres notariales por medio de un sistema informático a través del internet, de parte del Notario, desde la sede notarial, y de esa forma agilizar no solo el pago del mencionado impuesto, sino que, en forma efectiva culminar el trámite de los documentos que se le han encomendado autorizar.

En la actualidad el notario guatemalteco, con el objeto de cubrir el impuesto de los timbres notariales y forenses, debe acudir al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, o bien acudir con algunas personas individuales o particulares debidamente autorizados para la distribución de dichos especies tributarias, como algunas librerías, fotocopiadoras y otros, y claro está, que todos los negocios encomendados al Notario son diferentes, entre ellos están; legalización de documentos, legalización de firmas de las personas en documentos privados, ya sea Actas Notariales de diversa índole, o bien para cubrir el mencionado impuesto en los testimonios de los instrumentos públicos autorizadas con las formalidad y requisitos de ley.

Los documentos también son diferentes en sus efectos jurídicos que dichos documentos autorizados por Notario, algunos de ellos deben ser presentados a los órganos jurisdiccionales con prontitud, también puede ocurrir que sea en horario nocturno en que se necesite para resolver alguna controversia entre los particulares y evitar procesos judiciales y se tenga la necesidad de autorizar documentos notariales y que se tiene que cubrir de inmediato el pago de los timbres notariales con premura, debido al interés de las personas, y en estos casos el notario debe hacerle con eficiencia, eficacia y prontitud, sin pérdida de tempo, ya que su actuación profesional lo lleva que ser, responsable y efectivo en su actividad profesional.

Con lo anterior, en la presente investigación, se muestra a través del estudio estadístico de campo, el gran interés y la necesidad de los Notario en ejercicio de que se implemente dicho sistema, en los diferentes porcentajes de los respectivos cuestionamientos, sus respuestas fueron acordes al tema planteado, es de hacer saber a las autoridades respectivas de la necesidad que demuestra el gremio en el ejercicio del Notariado en la Ciudad de Quetzaltenango, de la necesidad existente y que se considera necesaria de crear la billetera del Notario, crear la plataforma para adquirir los timbres notariales en forma electrónica.

Previamente al inicio de esta investigación también fue necesario hacer las consultas previas, buscando antecedentes sobre el tema, trabajos similares, y todo aquello que encamine a fortalecer la presente investigación, de tal suerte pues, que se obtuvieron los siguientes antecedentes de los estudios realizados previamente a desarrollar la presente, y los cuales concluyeron haciendo las interpretaciones y conclusiones siguiente:

A.-) Tesis presentada por: Anna Lucrecia González Quiñones, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Landívar de Guatemala, en la sede central, en el año dos mil diecisiete.

Y que lleva el título: “Marco Normativo de la Fabricación, Distribución y venta de los sellos notariales y el empastado de los tomos de Protocolo a través de imprentas autorizadas”. Y arribó finalmente presentando las siguientes conclusiones

1.-) En el actual Código de Notariado, la función notarial se encontró limitada a la tecnología de su época, los métodos de creación y distribución, control y mecanismos de seguridad sobre el empastado de papel sellado especial para protocolo y del sello notarial resultan ser arcaicos para la funcionalidad actual.

2.-) En la función notarial, el notario tiene dos elementos esenciales que utiliza: el papel sellado especial para protocolos y el sello notarial; elementos que deben ser regulados por la ley en forma detallada y especificando toda medida de seguridad que impida su falsificación o adquisición por terceros que no ostenten las calidades necesarias.

3.-) La seguridad que debería otorgar la ley a la función notarial, incluye sin lugar a dudas la regulación amplia y detallada de la distribución y venta del sello notarial, así como crear un procedimiento ágil de empastado de los tomos de protocolos, implementación de medidas de control que eviten la obtención del mismo por cualquier persona. Por lo que es de vital importancia en la legislación guatemalteca la inclusión de estos elementos.

4.-) Las legislaciones analizadas de derecho comparado, la ciudad de México, Colombia y Argentina incluía la legislación guatemalteca, no se establece lugares autorizados en donde le notario debe empastar los tomos de protocolos, de ese aspecto, las legislaciones no indican nada más que la obligación de empastar. En cuanto al sello Notarial, la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, es la más completa y detallada en el tema, y regula la estructura y forma del sello notarial, así como el lugar en donde debe estamparse.

5.-) El Documento notarial cumple con la función de materializar físicamente la voluntad de las partes en un idioma determinado y la comprobación del contenido y autoría del mismo por medio de la firma y sello del notario, así como la firma de los otorgantes, por ello es necesario modernizar la legislación notarial y se regule el protocolo notarial electrónico y la utilización de la firma electrónica en el ámbito notarial. (Quiñones, 2017)

B.-) Tesis presentada por: Kabawil Ixquiac Aguilar a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la sede central, en el año de dos mil ocho, que lleva el título: “La función Notarial y el Instrumento Público protocolar, frente al Desarrollo Tecnológico Informático del Documento Electrónico”. Y arribó finalmente presentando las siguientes conclusiones:

1.-) La función notarial, no está a la altura de los avances tecnológicos de la época actual, puesto que los notarios no están capacitados para hacer uso de las nuevas herramientas electrónicas. Es por ello que se debe integrar la informática al derecho para un mejor funcionamiento, dando a conocer las bondades y ventajas de la intervención notarial en las relaciones jurídicas a través de la tecnología electrónica.

2.-) El trámite de los instrumentos públicos por medios electrónicos con el objeto de hacer uso de las herramientas informáticas al momento de crear, autorizar y registrar los instrumentos públicos, facilitaría la actividad notarial, dotándola de rapidez y un máximo aprovechamiento del factor tiempo para un mejor funcionamiento y optimización al realizar la función notarial.

3.-) No existen programas específicos para que auxilien al notario para que lo orienten en el uso adecuado de la tecnología informática, ni de los beneficios que brindaría al ser implementada a la función notarial, desaprovechando así las ventajas de la internet como nueva forma de comunicación virtual dentro del derecho notarial.

4.-) El documento electrónico es de fácil manejo y de gran capacidad de almacenamiento de datos, actualmente ha cobrado suma importancia dentro del medio computarizado, ya que se desplaza a través de la red en cuestión de segundo, lo que beneficiaría a los notarios al momento de redactar los instrumentos, su posterior inscripción y cumplimiento de obligaciones posteriores por medios electrónicos.

5.-) La legislación actual en cuanto a la función notarial y el instrumento público protocolar, es obsoleta y desactualizada frente al desarrollo tecnológico informático y frente al documento electrónico, no adecuarse a la necesidad del notario al momento de realizar la actividad notarial, obstruyendo así el progreso profesional del notario. Por ello, es necesario y de gran beneficio promover la tramitación digital electrónica por la rapidez y fácil manejo a través de la internet, para un menor desempeño y agilidad en la función notarial. (Aguilar, 2008)

C.-) Tesis presentada por: Luis Fernando Guevara Díaz, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la sede central en el año dos mil dieciocho. Y que lleva el título: “Implementación del Protocolo Electrónico como Alternativa Tecnológica en la Función Notarial en Guatemala”. Y quien arribó finalmente presentando las siguientes conclusiones:

1.-) Por medio del presente trabajo de investigación se estableció que en Guatemala, los notarios se han enfrentado a la escases en cuanto a la adquisición de la hoja especial para protocolo para llevar acabo la actividad notarial, sin embargo muchos notarios han sido afectados porque atrasa a los distintos procedimientos que contempla la ley, así como las obligaciones posteriores que el notario tiene que con el cliente y así distintas instituciones de gobierno.

2.-) Al mismo tiempo no se puede dejar, a un lado que el notario en una sociedad subdesarrollada, está en constante evolución y se enfrenta a nuevos retos tecnológicos, facilitando el acceso a la información y consulta de documentos electrónicos.

3.-) Desde luego el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala,, en su artículo 110, pretende evitar modificaciones al Código, en forma desordenada, exige que las reformas sean de forma expresa, esto con el fin de que no haya cúmulo y sin fin de leyes regulando el actuar notarial, es por ello que se hace mención al principio de unidad de contexto, proponiendo implementar el protocolo electrónico, conservando el protocolo manual o físico, haciendo posible la modificación del artículo ocho del mismo cuerpo normativo y los que sean necesarios para la aplicación y uso del protocolo electrónico que ermita a los notarios facilitar la función notarial haciendo uso coherente de la tecnología.

4.-) Por último se propone implementar el protocolo electrónico como herramienta facilitadora para llevar a cabo distintas funciones notariales, a través de medios informáticos que permitan llevar a cabo las distintas funciones notariales, a través de medios informáticos que permitan usar la plataforma de manera segura y fácil acceso como solución ante la problemática de la escasez de la hoja especial para protocolo y así modernizar a los notarios, ahorrando tiempo y espacio, evitándose largas colas para presentar el testimonio especial y avisos trimestrales, cumpliendo con las obligaciones en tiempo para no incurrir en mora y otros previos que sean objeto de inhabilitación. (Díaz, 2018)

Realmente como se puede observar, es un tema nuevo y esta investigación es original puesto que se llevó bajo la dirección del Comité de Tesis, supervisión del Asesor designado y el Metodólogo nombrado, y la misma fue procesada por el propio autor Alumno de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mesoamericana, de la Ciudad de Quetzaltenango, se considera que es un gran aporte para los estudiantes de la Ciencias del Derecho, así como a todos los profesionales de las Ciencias Jurídicas y Sociales, además que la misma sirva como incentivo, o estímulo para todos aquellos amantes de la investigación pues en ningún momento se pretende que el tema desarrollado en el presente trabajo de tesis, se dé por agotado, pues siempre pueden ser superado por otros investigadores y que den otros punto de vista y enfoque en su investigación.

La presente investigación se llevó a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, y fueron encuestadas setenta y cinco Abogados, cuya muestra representativa y confiable fue proporcionada por el metodólogo asignado, llenando todas las normas y procedimientos necesarios para poder llegar a su finalización, pues también es necesario hacer constar de que la mayoría de los encuestados, pertenecen a las nuevas generaciones de Abogados y Notarios de la Ciudad de Quetzaltenango, quienes han estado el mundo de la informática y computación, especialmente en las investigaciones realizadas desde los niveles primario, secundario y diversificado, y no se diga en el nivel universitario, en donde todos los sistemas informáticos les son familiares, y lo consideran trabajo normal, estar conectados al internet, y utilizar plataformas como las de la Superintendencia de Administración Tributario, Segundo Registro de la Propiedad, al solicitar los antecedentes penales y policíacos, solicitar las certificaciones del Registro Nacional de la Personas, realizar las publicaciones de los edictos del Registro Mercantil, por lo que la propuesta, ha sido muy bien

recibida, de parte de los profesionales del Derecho en el legítimo ejercicio de la profesión, y siempre tomando como antecedente el convenio o carta de entendimiento en materia de cooperación entre el Ministerio de Economía y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con fecha diez de enero del año dos mil veinte, que tiene como objetivo y propósito especial y principal, la creación del timbre electrónico notarial y forense.

Y que, habiendo pasado los dos años desde el otorgamiento y autorización de la mencionada Carta de Entendimiento, y sin haber resultados de la misma, es que nos ha llevado a realizar la presente investigación, la cual fue comprobada positivamente en virtud de la confrontación especial del marco teórico, con el estudio de campo ya relacionado y que se expone en forma detallada y comentada en forma individual en el Capítulo tres del presente trabajo de investigación.

Por lo cual, se hizo una propuesta del plan de tesis al Catedrático Asesor, y se llegó a conclusión de elaborar tres Capítulos, para lo cual se llevó un ordenamiento y sistematización de una buena cantidad de información bibliográfica recopilada.

Por lo que en el Capítulo uno se encuentra el contenido del Diseño de investigación.

En el Capítulo dos se expuso: el Marco Teórico y conceptual.

Y el capítulo tres, contiene la tabulación, el análisis y la interpretación de datos, según la boleta pasada a los Abogados y Notarios en ejercicio de la profesión, el cual contiene los cuadros estadísticos complementado con gráficas para comprensión de los datos obtenidos en el estudio llevado a cabo.

Finalizando dicho capítulo con la comprobación del planteamiento del problema inicialmente propuesto, las conclusiones y las recomendaciones respectivamente que presenta el autor del presente trabajo de investigación. Incluyéndose el respaldo bibliográfico y los anexos respectivos, dentro de los cuales se encuentra la Boleta de Encuesta, Bibliografía consultada, el cronograma de programación del tiempo para ejecutar la investigación y el cuadro de presupuesto que se tendrá para el financiamiento de la investigación, especialmente en la asesoría de la metodología empleada en la misma.

Atentamente el Autor.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1) Nombre Del Tema:

“Análisis Jurídico Sobre La Implementación De Timbres Forenses Y Timbres Notariales Electrónicos En Guatemala”.

1.2) Planteamiento Del Problema:

Al indagar sobre la necesidad imperante en la cual se han enfrentado los Abogados y Notarios de Guatemala, en cuanto a tener acceso a la compra de timbres Notariales y Forenses en sus diferentes denominaciones, resulta imperante la necesidad de analizar la implementación de timbres electrónicos, tanto notariales como forenses con los cuales los diferentes profesionales del derecho que hacen uso de ellos se vean beneficiados en su utilización y esto en concordancia con el trámite actual que tiene implementado El Ilustre Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para adquirir los diferentes estampillas (timbres), trámite que va desde un engorroso y demasiado burocrático método de adquisición, si los mismos se adquieren en los Bancos del sistema nacional o en casos como los que recién atravesamos derivados de la pandemia con sedes cerradas que hacen casi imposible la adquisición de los mismos, lo cual imposibilita en determinadas ocasiones que los profesionales del derecho que hacen uso de los timbres en ocasiones pierdan oportunidades laborales o no se cubran con los impuestos afectos señalados en los diferentes cuerpos normativos, ante esa imposibilidad de su adquisición.

En la Ley de Timbre Forense y Notarial contenida en el Decreto Número ochenta y dos guión noventa y seis (82-96) se encuentra estipulada la normativa actual que regula lo concerniente al impuesto que deben cubrir los Abogados y Notarios en el ejercicio de sus profesiones y más específico en el artículo número uno (1) establece que dicho impuesto al que se encuentran afectos los Abogados y los Notarios de Guatemala se debe de recaudar por medio de timbres o estampillas

específicas, aspecto que debería ser modificado con el afán de mejorar el sistema de recaudación de este impuesto al que se encuentran afectos los Profesionales del Derecho.

El capítulo único, al que me refiero anteriormente es bastante particular ya que en el mismo se abordaría la necesidad de implementar el uso de timbres electrónicos, tanto Notariales como Forenses en sus diferentes denominaciones, toda vez que simplificaría la adquisición por los diferentes medios electrónicos existentes sin salir de la oficina del profesional que de ellos requiera, los cuales se insertarían en los diferentes documentos que los afiliados al Colegio de Abogados y Notarios necesiten para cubrir con sus diferentes obligaciones impuestas por la ley. Razón por la cual nos permitimos realizar el siguiente cuestionamiento. **¿Es realmente un beneficio la implementación de los timbres notariales y forenses en forma electrónica?**

1.3) Justificación:

A lo largo del estudio de los diferentes Cursos del Derecho Notarial, especialidad que nos concierne en esta investigación se nos instruyó en las aulas universitarias respecto a los diferentes impuestos a los que se encuentran afectos los diferentes documentos redactados tanto por los Abogados como por los Notarios de Guatemala en el ejercicio de su función y resulta de trascendental importancia el poder mejorar como consecuencia de dicho análisis la forma en que se van a adquirir y posteriormente cubrir estos impuestos relacionados ya que con ellos se estaría beneficiando tanto al agremiado como se mejoraría el proceso de recaudación del Ilustre Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, asimismo se beneficiaría a los requirentes de los servicios profesionales, toda vez que se estaría entregando en forma mucho más expedita los diferentes documentos o instrumentos públicos autorizados por los profesionales del Derecho.

Asimismo, al referirnos a los impuestos hacemos relación de otra división o rama del derecho que aborda lo referente a los diferentes tributos y específicamente en cuanto al tema que nos concierne toda vez que el tributo es uno de los más importantes métodos de adquirir recursos para el mantenimiento y sostenimiento de quien se vea beneficiado del mismo, como lo es en este caso el Ilustre Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que se beneficia de estos tributos a los que se ven afectos tanto los Abogados como los Notarios de Guatemala que contribuyen con ello al

sostenimiento de dicho gremio tal y como lo expresa el artículo dos (2) de la Ley de Timbre Forense y Notarial.

Al hacer referencia del destino para los cuales fueron creados esos tributos la referida Ley de Timbre Notarial y Timbre Forense, dicho cuerpo normativo es preciso en regular que “los fondos provenientes de dichos tributos se deben emplear en el desarrollo de programas de prestaciones sociales establecidas a favor de sus miembros colegiados activos que contribuyan a su mantenimiento con sujeción a los reglamentos que determinarán su naturaleza”

Y que mejor manera de poder cubrir esos tributos a los que se encuentra afecto los diferentes Abogados y Notarios de Guatemala que a través de la implementación de un sistema electrónico que pueda facilitar la adquisición de los mismos, lo cual redundaría en una mejor recaudación de esos fondos que se deben de tributar evitando con ello la reutilización y mal empleo de las diferentes estampillas existentes así como la facilitación en la adquisición de los mismos evitando todos esos trámites engorrosos y burocráticos que representa su adquisición.

1.4) Objetivos:

1.4.1) Objetivo General:

1.4.1.1 Establecer los beneficios que implicaría la adquisición , en cuanto los diferentes timbres tanto notariales como forenses a través de la implementación de un sistema electrónico.

1.4.2) Objetivos Específicos:

1.4.2.1 Determinar los mecanismos adecuados que permitan la adquisición de los diferentes timbres notariales y forenses a través de un sistema electrónico que convierta el trámite engorroso y burocrático en uno mucho más sistematizado y sencillo;

1.4.2.2 Establecer las mejoras que conllevarían la implementación de los timbres notariales y forenses en sus diferentes denominaciones tanto en la recaudación de los tributos como evitar la mala praxis de la reutilización de los mismos;

1.4.2.3 Determinar los beneficios a los cuales se verían afectos tanto el Colegio de Abogados y Notarios con la implementación de un sistema electrónico que permita la adquisición de los diferentes timbres notariales y forenses en los diversos documentos que realizan los profesionales del derecho;

1.4.2.4 Ponderar los beneficios de una automatización de los recursos a los que se verían afectos los Abogados y Notarios de Guatemala en cuanto a la obtención de timbres Notariales y Forenses electrónicos, lo cual se vería reflejado en económica y mejor forma de cumplir con los tributos a los que se encuentran afectos.

1.5) Variables:

1.5.1 Abogado:

El diccionario Jurídico de Manuel Ossorio define al Abogado como: “En latín se llamaba advocatus, de ad (a) y vocatus (llamado), a quien se requería para asesorar en los asuntos judiciales o, también, para actuar en ellos”. (Ossorio, 2010)

1.5.2 Notario:

En el primer Congreso Internacional del Notariado Latino (U I N.L.) celebrado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el año 1948, se definió al Notario Latino como "El profesional de derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndolo de autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos..." (UINL, 1948)

1.5.3 Timbre:

Según el Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio define al timbre como: “Sello que se estampa. El del Estado, para indicar en ciertos documentos los derechos que han de pagarse o pagados. Renta pública obtenida por la venta de sellos, papel sellado y otros efectos”. (juridico, 2010)

1.5.4 Tributos:

Gladys Monterroso en su obra Fundamentos Tributarios define a los Tributos como: “Cuando hablamos de tributos nos referimos al género de los gravámenes impositivos y la especie por lo tanto será entre otros el impuesto. La especie es la clasificación general del tributo, que se subdivide en impuesto, tasa, arbitrio y contribución especial”. (Monterroso, 2008)

1.5.5 Telemática:

Origen del término:

En sentido amplio, la telemática resulta de la unión de dos ciencias diferentes: las telecomunicaciones y la informática. En la actualidad, el término se usa con frecuencia para hacer referencia a las soluciones telemáticas utilizadas en los vehículos de flota comercial.

El término telemática se acuñó en Francia (télématique). En 1976, en un informe encargado por el presidente francés y elaborado por Simon Nora y Alain Minc (conocido como informe Nora-Minc y distribuido por el título: Informatización de la Sociedad), en el que se daba una visión increíblemente precisa de la evolución tecnológica futura.

1.5.5.1 Definición: La telemática cubre un campo científico y tecnológico de una considerable amplitud, englobando el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesado de cualquier tipo de información, incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación. (Telematica, s.f.)

1.5.6 Informática Jurídica:

A continuación, mencionaremos algunas definiciones de informática jurídica según el autor Julio Téllez Valdés, la informática jurídica:

Es la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información

jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación.

Se puede decir que la informática Jurídica consiste:

En una ciencia que forma parte de la Informática, es la especie en el género, y se aplica sobre el Derecho; de manera que, se dé el tratamiento lógico y automático de la información legal. (tatos, s.f.)

1.6) Alcances:

1.6.1 Ámbito Geográfico: Municipio de Quetzaltenango del Departamento de Quetzaltenango.

1.6.2 Ámbito Personal: Abogados y Notarios Litigantes del municipio y departamento de Quetzaltenango.

1.6.3 Ámbito Temporal: 6 meses.

1.6.4 Ámbito Temático: Derecho Notarial, Derecho Tributario.

1.7) Método:

1.7.1 Principales: Esencialmente será el Código Notariado, Código Tributario, Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial y Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados y Notarios de las cuales sea necesario darles participación. Así como demás legislación que sea necesaria durante el correcto trascurso del trabajo de investigación, probablemente también tenga que ser abordado el La Ley para el reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas ya que en ese cuerpo legal es donde se encuentra contemplada la manera para hacer efectiva la firma electrónica que convalidaría la implementación de los diferentes electrónicos los cuales deben de ser cubiertos por los Abogados y Notarios de Guatemala en los diferentes documentos que suscriban y autoricen según sea su caso.

1.7.2 Accesorias:

1.7.2.1 Se considera de mucha importancia para el tema, objeto de la investigación la presentación de encuestas a un porcentaje representativo de Abogados y Notarios litigantes del Municipio y departamento de Quetzaltenango.

1.8) Metodología:

1.8.1 Técnica: descriptivo-analítico y jurídico

1.8.2 Sujetos: Abogados y Notarios Litigantes.

1.8.3 Instrumentos: Encuestas 75 a Abogados Y Notarios En Quetzaltenango.

1.8.4 Recursos: Sera destinado un presupuesto de alrededor de Cinco Mil Quetzales exactos (Q. 5,000.00).

1.9) Limites:

Considero que una de las circunstancias externas más importante será la demora que podría existir en la elaboración y espera de resultados en las encuestas que serán presentados a los Abogados y Notarios Litigantes.

En el mismo sentido de las limitantes, otra a tomar sería interna, debido a que el presente proyecto de investigación requiere un gran compromiso a nivel personal para su correcto desarrollo.

1.10) Marco Teórico:

Los temas que podrían ser abarcados en el desarrollo del presente trabajo de investigación son muchos y muy amplios ya que debido a su importancia han sido largamente desarrollados e investigados por los estudiosos de la materia, tomando en consideración esa circunstancia, intentaré abarcar de manera puntual los temas que posean más trascendencia. Razón por la cual se inicia el tema con una definición para así facilitar la comprensión del tema.

Abogado: “En latín se llamaba advocatus, de ad (a) y vocatus (llamado), a quien se requería para asesorar en los asuntos judiciales o, también, para actuar en ellos.” (Ossorio, 1996)

Para el maestro Guillermo Cabanellas define al abogado como “El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes”. (Cabanellas de Torres, 1993)

De las definiciones proporcionadas por los dos jurisconsultos anteriores podemos inferir entonces que Abogado es aquel profesional del derecho a quien se le encomienda celosamente la defensa de los intereses de su representado, quien confía en este al ser conocedor del derecho y con ello poder brindar una asesoría adecuada según las necesidades que se le presenten.

Pero para que este profesional del derecho tenga la legitimación activa para poder ejercer libremente su profesión debe atender a ciertos requisitos que lo habilitan para el efecto siendo estos los que se encuentran regulados en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria contenido en el Decreto Número setenta y dos guión dos mil uno (72-2001), así como también aquellos requisitos que establece la Corte Suprema de Justicia en cuanto a prestar juramento a la Constitución Política de la República en cuanto al debido ejercicio de su profesión, requisitos que lo habilitan para poder actuar con libertad en todo el territorio de la República de Guatemala.

En la Constitución Política de la República de Guatemala encontramos el fundamento legal en cuanto a la libertad gremial, específicamente en el artículo treinta y cuatro el cual establece que: “Artículo 34.- Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional”. (Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985)

Asimismo, en el mismo cuerpo legal encontramos que el artículo noventa (90) hace referencia a esta obligación como un mandamiento constitucional el cual regula que: “Artículo 90.- Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la

superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.

Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales”. (Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985)

En cuanto a la Ley del Organismo Judicial encontramos que: “ARTICULO 196. Calidad de Abogado. (Reformado por Decreto 64-90 del Congreso de la República). Para ejercer la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente; ser colegiado activo; estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia; estar en el goce de derechos ciudadanos; y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Ninguna autoridad judicial, administrativa o de otra índole, puede limitar el ejercicio de la profesión de Abogado, salvo que esté fundada en ley” (Guatemala C. d., Ley del Organismo Judicial, 1989)

Es por ello que en la ley de Colegiación Profesional Obligatoria encontramos regulado que en su Artículo uno (1) estipula que: “Obligatoriedad y ámbito. La Colegiación de los Profesionales Universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta Ley.

Se entiende por Colegiación la asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Las universidades deberán, en los meses de enero y junio de cada año, remitir obligatoriamente a cada Colegio Profesional, la nómina de los profesionales que se hayan graduado durante el período, con sus correspondientes datos generales de ley.

La Universidad de San Carlos de Guatemala deberá remitir en los meses de enero y junio de cada año, al Colegio Profesional respectivo, la nómina de los profesionales que haya incorporado, con sus correspondientes generales de ley.

Los títulos otorgados por las universidades del país o la aceptación de la incorporación de profesionales graduados en el extranjero, habilitan académicamente para el ejercicio de una profesión, pero no los faculta para el ejercicio legal de la misma, lo que deberá ser autorizado por el Colegio Profesional correspondiente, mediante el cumplimiento de la colegiación y sus obligaciones gremiales estipuladas en esta Ley". (Guatemala C. d., Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, 2001)

Notario: "El profesional de derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndolo de autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos..." (Congreso Internacional del Notariado Latino, 2021)

A su vez encontramos una definición legal en nuestra legislación guatemalteca, contenida en el Decreto Ley Trescientos catorce (314) Código de Notariado el cual regula: "Artículo 1º -El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte." (Guatemala C. d., Decreto Número 314 Código de Notariado, 1946)

También el Maestro Oscar Salas ha definido que Notario es: "El profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. (Salas, 1973)

Al hablar del Notario tenemos que hacer una introspección del que hacer del mismo y en el cual abordaremos lo referente a los documentos o instrumentos que en el ejercicio de su función el mismo autoriza, siendo de suma importancia que dentro de las obligaciones que al mismo se le han impuesto encontramos que debe cubrir con timbres notariales todos aquellos actos o contratos en los cuales interviene y que por imperativo legal es requisito indispensable se haga en la forma y en las cantidades previamente establecidas por la ley específica.

Timbre: “Sello que se estampa. El del Estado, para indicar en ciertos documentos los derechos que han de pagarse o pagados. Renta pública obtenida por la venta de sellos, papel sellado y otros efectos”.

En cuanto a poder profundizar en este tema lamentablemente se carece de bibliografía que aborde el tema y por lo tanto se considera como algo inédito más allá que lo que encontramos regulado en el Decreto Ochenta y Dos guión noventa y seis (82-96) Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial la que en su artículo 1 establece que: “Se crea un impuesto, que cubrirán los Abogados y Notarios en ejercicio de sus profesiones. Dicho impuesto se recaudará por medio de timbres o estampillas específicas para el efecto, que se denominarán, según su clase y objeto, Forense y Notarial. Se exceptúan del impuesto a que se refiere esta ley, los contratos autorizados por el Escribano de Gobierno y todas las actuaciones de asuntos tramitados ante los bufetes populares de las universidades del país”. (Guatemala C. d., Decreto 82-96 Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, 1986)

Asimismo, regula en su artículo tres lo referente a la forma y modo en que los timbres forenses y Notariales deben de ser usado y que para el efecto dicho artículo lo estipula de la siguiente forma: “El impuesto se pagará en la forma y modo que a continuación se determina:

1. Timbre Forense: en las demandas, peticiones o memoriales que de conformidad con las leyes deben ser auxiliados por Abogado, o en cualesquiera otros escritos o peticiones suscritos por dichos profesionales en ejercicio de su profesión, se empleará el Timbre Forense, cuyo valor será de un quetzal (Q.1.00), por cada hoja.

2. Timbre Notarial: sobre todo acto o contrato autorizado por Notario en la forma que a continuación se expresa:

- a) Contratos de valor determinado: dos por millar, pero en ningún caso bajará del límite mínimo de un quetzal (Q.1.00), ni excederá del límite máximo de trescientos quetzales (Q.300.00). El timbre se pagará por unidades de quetzal, forzándose las fracciones a la otra inmediata superior;
- b) Contratos de valor indeterminado y protocolaciones. Diez quetzales (Q.10.00)
- c) Actas notariales y de legalización de firmas o documentos. Diez quetzales (Q.10.00).
- d) En los testamentos y donaciones por causa de muerte: Veinticinco quetzales (Q.25.00).
- e) En las resoluciones de trámite que dicten los Notarios en cualquier asunto que se gestione en jurisdicción voluntaria, dos quetzales (Q.2.00), por cada resolución y, en la resolución que termine el asunto, diez quetzales (Q.10.00).

El Timbre Notarial se cancelará de la siguiente manera:

- 1. El Timbre Notarial se adherirá a la primera hoja de los testimonios especiales que para el efecto los Notarios están obligados a enviar al Archivo General de Protocolos.
- 2. En actas notariales y de legalización de firmas o de fotocopia de documentos, se fijará en la primera hoja del documento o al margen del acta respectiva según el caso.
- 3. En los testamentos abiertos y donaciones por causa de muerte, se fijarán en la plica que contenga la disposición de última voluntad, y en los testamentos cerrados, en el testimonio especial de la razón notarial.
- 4. En las resoluciones notariales, se fijarán al margen de las mismas”. (Guatemala C. d., Decreto 82-96 Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, 1986)

Ya al hablar específicamente a las dimensiones de las estampillas por medio de las cuales se cubren los tributos a los cuales se encuentran afectos los Abogados y Los Notarios podemos hacer referencia que es en el Reglamento de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial que encontramos regulado en su artículo uno que: “Artículo 1.- Dimensiones de las Estampillas. Las estampillas de los timbres forenses y notariales tendrán veinticinco milímetros de ancho por treinta y cinco milímetros de largo”. (Guatemala J. D., 1996)

En cuanto a las Características de los Timbres Forenses y Notariales podemos mencionar que en el Reglamento respectivo regula en el artículo dos que: “Artículo 2.- Características. Las estampillas llevarán impreso el escudo oficial del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en diferentes colores según su denominación, como más adelante se regulará, sobre fondo blanco, con el valor del timbre expresado en letras y números, según se trate y la mención: Abogados y Notarios de Guatemala. La Junta Directiva del Colegio podrá modificar las características de las estampillas”. (Guatemala J. D., 1996)

Y ya mucho más específico los artículos tres y cuatro del Reglamento de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial regulan que: “Artículo 3.- Del Timbre Forense. El Timbre Forense será de color rojo y del valor de un quetzal (Q. 1.00).

Artículo 4.- Del Timbre Notarial. Los Timbres Notariales serán de los colores y por valores siguientes: a) Timbres de un quetzal color negro b) Timbres de cinco quetzales color amarillo *Reformado por el Decreto 123-96 del Congreso de la República. c) Timbres de diez quetzales color azul d) Timbres de veinticinco quetzales color verde e) Timbres de cincuenta quetzales color café f) Timbres de cien quetzales color morado Los Timbres de veinticinco, cincuenta y cien quetzales llevarán, además, impresos la serie y el orden que les corresponda, para su control y administración”. (Guatemala J. D., 1996)

En el caso de los tributos es importante recalcar lo que para el efecto Gladys Monterroso ha considerado en su obra en la cual ella denomina como: “Cuando hablamos de tributos nos referimos al género de los gravámenes impositivos y la especie por lo tanto será entre otros el impuesto. La especie es la clasificación general del tributo, que se subdivide en impuesto, tasa, arbitrio y contribución especial”.

Vale la pena recalcar que estos tributos a los cuales están afectos todos y cada uno de los actos, contratos y demás documentos en los que interviene el profesional del derecho se encuentran afectos a una tributación la cual debe de ser cubierta mediante las estampillas o timbres que para el efecto están regulados en su ley respectiva, mismos que se pretenden abordar en esta investigación toda vez que resulta imperante el poder hacer esta tributación

a través de una forma más ágil, efectiva y menos burocrática lo que facilitaría para el profesional del derecho en economía laboral y a su vez al Colegio Profesional correspondiente una eficiente recaudación en cuanto a que todo documento en el que interviene el profesional del derecho debería de estar cubierto con estos timbres electrónicos, mismos que redundarían en la casi eliminación de su reutilización o reciclaje de los mismos trayendo como consecuencia una recaudación de los tributos mucho más eficiente.

Capítulo II.

2 Marco Teórico

Al desarrollar la investigación llegamos al punto especial de integrar el marco teórico, y en la práctica ha sido llegar a fundamentar cada uno de los temas que se ha planificado el investigador y propuesto al asesor de la presente investigación, por lo cual consta de la consulta varios autores que han realizado las obras del derecho consultadas, haciendo diversas aportaciones en las definiciones, clasificaciones, tratan de elaborar los requisitos y formalidades que en cada caso es necesario exponer, para que los estudiantes, y todo aquel investigador sobre determinados temas, encuentre los fundamentos teóricos y doctrinarios, y la presente no es la excepción, pues se encontrará con detalle a cada autor consultado, pues el autor Horacio Cabezas expone sobre el marco teórico de una investigación lo siguiente:

“En base a lo anteriormente expuesto, se puede pues, definir al marco teórico como: marco de referencia que orienta la investigación; Revisión de los conocimientos anteriores que sean pertinentes con la investigación y la comprensión cabal de ellos. Se deduce que el marco teórico no es otra cosa que los postulados, y los planteamientos teóricos, de que se servirá el investigador para orientarse adecuadamente durante las distintas fases del proceso”
(Horacio, 2006)

2.1 Jurisdicción y Competencia

El tema de la Jurisdicción y Competencia deviene de la separación de poderes del Estado, desde la fundación de la República, nos indica la historia que en un Estado debe de existir la separación de poderes, como lo son el Poder Ejecutivo, en donde se administra los bienes y servicios que necesitan lo gobernados, el Organismo Legislativo, en el encargado de realizar el proceso legislativo, y concretamente se refiere al Órgano del Estado en donde se produce la legislación, y también se encuentra el Organismo Judicial, llamado también órgano jurisdiccional,

Es el encargado de administrar justicia de conformidad con la ley fundamental, de acuerdo a la Constitución del Estado, y las demás leyes ordinarias, en el presente trabajo de investigación, los temas se orientan precisamente a esta función, la administración de justicia, en donde aparecen los profesionales del derecho y su forma de llevar adelante su función como auxiliares de la administración de la justicia, por lo que se inicia, exponiendo para la jurisdicción expresando que

La jurisdicción es la facultad, el poder, el derecho, el privilegio, que tiene en Estado, para administrar justicia de forma pronta y cumplida, de conformidad con las leyes, especialmente con los principios y garantías que se establecen en la Constitución y demás leyes ordinarias y reglamentarias. Garantizadas en el ordenamiento legal previamente, los jueces y Tribunales organizados también establecidos previamente, para aplicar y administrar justicia a todos los gobernados, la cual debe ser pronta y cumplida. Pero los autores Juan Montero Aroca y Mauro Chacón Corado, en el Volumen uno, del Manual de Derecho Civil Guatemalteco, nos exponen sobre la jurisdicción lo siguiente:

“La jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado. Es decir, una derivación de la soberanía que atribuye a sus titulares de una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con ellos se relacionan, llevando ínsita una fuerza mando capaz de vincular el comportamiento de los demás, incluso al uso de la fuerza. El artículo 203 de la Constitución Política tiene claro acierto terminológico de hablar de potestad.” (Montero Aroca & Chacón Corado, 1999)

2.1.1 Competencia

Los autores refieren que la competencia es la medida de la jurisdicción dada a los jueces, para conocer de determinados casos dependiendo de la materia, de la cuantía, del territorio, y por razón de grado, y de allí se puede deducir que lo explican diciendo de que todos los jueces tiene otorgada la jurisdicción, pero no todos los jueces tienen la competencia para conocer de determinados casos, una demanda civil, no puede presentarse a un juez de materia penal, ni una demanda en materia de trabajo, no puede presentarse ante un juez de lo civil. Pero nos refiere el autor Eduardo Pallares, en su Diccionario de Derecho Procesal Civil, en cuanto a la competencia y expone:

“Competencia. La competencia es la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional. Se distinguen lógicamente de la jurisdicción como el todo se distingue de la parte. Esta distribución otorga determinada jurisdicción a cada uno de ellos y fija su competencia.” (Pallares, 1977)

2.1.2 El Auxilio Jurisdiccional

La función de administrar la Justicia la tienen los Jueces, pero en los tribunales legalmente establecidos que conforman el Organismo Judicial, en los casos de la vida real, no solo se tiene la actividad de los jueces, dictando los decretos autos y sentencias, pues en la mayoría de los casos, si no en todos, también intervienen otros sujetos, como el Ministerio Público, los miembros del Instituto de la Defensa Pública Penal en los casos en que las personas son de escasos medios económicos y que no tienen como financiar una defensa privada.

Así pueden intervenir los expertos valuadores para darle un valor a las cosas u contrario por las que se discute en el proceso, en el aspecto penal intervienen los miembros del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quienes auxilian al Juez en aspectos químicos, en balística, los Médicos Forenses para determinar la causa de la muerte de una persona, y en otros aspectos, pero por establecimiento y garantía constitucional regulado en el artículo doce, y dicta que toda persona tiene derecho a tener un defensor, y además que se puede deducir de acuerdo a la ley del organismo judicial, que los defensores deben ser abogados, y de allí la importancia del papel que desempeñan los abogados en la actividad jurisdiccional del Estado.

Los Abogados prestan sus servicios profesionales a toda aquella persona que requiera de los mismos para proveerse de un defensa y dirección técnica y asesoría en todos sus asuntos que puedan presentarse y que debe resolver en los tribunales de justicia, pues la realidad de la Administración de Justicia que debe ser pronta y cumplida debe también procurar en estos casos que se facilite la misma.

2.1.3 Organización del Organismo Judicial en la Constitución Política de la República de Guatemala

El establecimiento de un órgano del Estado exclusivo para la administración de justicia deviene o surge de la organización de los estados democráticos y republicanos, con la determinación de la separación de los tres poderes del Estado y así es como, llega a tenerse en los estados modernos dejando atrás las monarquías, los imperios y las dictaduras absolutas, así se hace la declaración en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, y además se puede determinar en lo que preceptúa en los artículos 140, 141, 142, 143, 152, 153 y 154 de ese mismo

texto constitucional, en donde se encuentra la forma de Gobierno, y el ejercicio del Poder Público que proviene del mismo pueblo, el imperio de las leyes, y la función pública sujeta a las leyes, por lo que a continuación se presentan los artículo referentes a la función jurisdiccional que posee el Estado desde el punto de vista Constitucional, y que se regulan en los siguientes artículos de nuestra ley fundamental, la Constitución Política de la República de Guatemala y que se expresa de la siguiente forma:

Organismo Judicial

“Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

Dentro del presente artículo expresa la constitución de que la justicia se imparte respetando la carta magna y las demás leyes de la República y que les corresponde a los tribunales de la República juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, los jueces son independientes y solo se sujetan a la Constitución de la República.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales en cualquier resolución que dicten observarán obligadamente el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Artículo 205. Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

La independencia funcional; La independencia económica; La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y La selección del personal.

Artículo 211. En ningún proceso puede haber más de dos instancias, ni un juez o magistrado puede conocer un mismo asunto en dos instancias.

” (Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1986)

2.1.4 La función Jurisdiccional en la Ley del Organismo Judicial

Para hacer efectiva la administración de justicia, se emitió y se puso en vigencia la ley del organismo judicial, la cual ha sido puesta en vigencia desde ya varios años, pero ha tenido que ser sustituida a través de nuevos Decretos del Congreso de la República de Guatemala, por las innovaciones, fenómenos sociales y transformaciones en las instituciones del Derecho y del Estado mismo, por lo que según se puede deducir de las razones y motivos que llevaron a crear la última

ley del Organismo Judicial, se establece que es una ley que sirve para dar mayor funcionalidad a la administración de justicia, armonizando las leyes constitucionales con el Organismo Judicial como ente para la administración de justicia en Guatemala, por lo cual constituye también un cuerpo legal al que se le han introducido normas técnicas de un Estado actualizado y para lograr su mayor funcionalidad. Por lo que a continuación se presentan los artículos más importantes de ese cuerpo legal, y referentes a la organización de los Tribunales en Guatemala y se tiene lo siguiente:

Disposiciones generales:

El artículo 51 y 52 de la ley del organismo judicial nos hace mención que; el organismo judicial en el ejercicio de su soberanía imparte justicia conforme la constitución y que el organismo judicial no está sujeto de subordinación alguna solo a la constitución, sus funciones jurisdiccionales y administrativas las desempeña con total independencia de cualquier autoridad.

Artículo 53. Administración. El Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial. conforme a sus respectivas atribuciones.

La Jurisdicción en General

Artículo 57. Justicia. La justicia, se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país, que se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos.

Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación, tienen los particulares.

Artículo 58. Jurisdicción. *(Reformado por el artículo 8 del Decreto Ley 11-93).* La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de apelaciones.
- c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.
- d) Tribunal de lo contencioso - administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.

- f) Tribunales militares.
- g) Juzgados de primera instancia.
- h) Juzgados de menores.
- i) Juzgados de paz. o menores.
- j) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.” (Guatemala C. d., Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89, 1989)

2.1.5 Dependencias administrativas del organismo judicial

Según la Revista Justicia, que publicó el Organismo Judicial en el año 2014, se señala que el Organismo Judicial, para mejor cumplir sus funciones tiene varias dependencias administrativas, las cuales apoyan en varios puntos importantes en la función total de tan alto organismo del Estado, y así se detallan las diferentes dependencias administrativas que devienen de la legislación fundamental, es decir, la Constitución Política de la República Guatemala y de la Ley del Organismo Judicial, y nos presenta lo siguiente:

“Según el Decreto número 2-89 y sus reformas, relacionada a la Ley del Organismo Judicial, tenemos que en el artículo 53 de ese cuerpo legal, nos indica la función Administrativa y regula lo siguiente:

Artículo 51.- Organismo Judicial. El Organismo judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 53.- Administración. El Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 54.- Corte Suprema de Justicia. Son atribuciones administrativas de las Corte Suprema de Justicia. a) ser el órgano superior de la Administración del Organismo Judicial... Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponer la estructura organizativa de la Administración del Organismo." Así también tiene como dependencia especial, la denominada Supervisión de Tribunales, regulado en el Artículo 56 de la Ley del Organismo Judicial, la tiene la función fiscalizadora de los Tribunales en general.

Y dentro de las dependencias administrativas pueden citarse las siguiente:

Consejo de la Carrera Judicial. Junta de disciplina Judicial. Auditoria Interna. Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional. Secretaria de Información Institucional. Gerencia General. Gerencia de Recurso Humanos. Gerencia Financiera. Gerencia de Comunicación Social. Gerencia Administrativa. Departamento de Seguridad. Unidad de Mantenimiento y Construcción de Edificios. Dirección de Estadística Judicial. Centro Administrativo de Gestión Penal. Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia. Centro de Mediación del Organismo Judicial. Unidad de Psicología. Servicio Médico Forense. Biblioteca. Y el Archivo General de Protocolos” (Judicial O. , 2014)

2.2 El Abogado como auxiliar de la Administración de Justicia

Ya se había anticipado el tema de la relación del Abogado como auxiliar de la Administración pública, pero ahora es el autor Mario Aguirre Godoy, en su obra denominada Derecho Procesal Civil, en donde se desarrolla desde varios puntos de vista la función de los Abogados en el quehacer de la abogacía y su desempeño como auxiliar de la función jurisdicción en el Estado de Guatemala, de tal manera que se expone de la siguiente forma:

2.2.1 La Función del Abogado en Guatemala

En Guatemala, la Abogacía es una profesión libre e independiente. Se señala con acierto que la gran complejidad que ha adquirido con su evolución el derecho, hace necesario que los asuntos jurídicos sean planteados ante los Tribunales por quienes lo conozcan y tengan la suficiente conocimiento y experiencia para hacerlo. De aquí surgieron las instituciones de la Defensa y de la Representación, que aun cuando se han conocido en todas las épocas, no siempre han tenido la misma significación ni igual regulación. En realidad, dice Prieto Castro no es tanto la exigencia de que los hechos y las pruebas que servirán para aplicar el derecho sean aportados desde el exterior, lo que justifica la defensa y la representación, sino que la razón fundamental hay que buscarla en que el proceso requiere la igualdad de las partes. La aportación de hechos y pruebas puede hacerla el Juez según el tipo de proceso (por ejemplo, en el proceso penal), pero las exigencias que impone el tecnicismo y la necesidad de mantener la igualdad de las partes en el proceso, sólo se logra a través de las instituciones de la Abogacía y la Procuraduría. En esencia dice Prieto Castro "la defensa cumple un fin de derecho público en tres direcciones: auxilio a las partes, garantía del principio de igualdad y colaboración con el tribunal para realizar el orden jurídico". En esa triple actividad de los

abogados resulta justa la calificación de Carnelutti cuando los llama "obreros del derecho", con algo más: "obreros calificados" precisamente, por sus conocimientos adquiridos en la Universidad. El Abogado actúa en el proceso presentando el caso de su patrocinado, una vez que ha sido tamizado con su saber escrutador y moldeado con los perfiles jurídicos que considera convenientes y oportunos. Es posible que calle aspectos que le son perjudiciales a su cliente, pero no tiene obligación de decirlos ya que, como se ha sostenido firmemente, en el proceso el único imparcial es el Juez con esto no se quiere decir que deben cohonestar actitudes inmorales, sino, sencillamente, que el Abogado no tiene por qué perjudicar a su cliente. Si no desean seguir una causa que estime incorrecta, pueden separarse o renunciar al patrocinio.

En igual sentido ha escrito hermosos pensamientos el ilustre Calamandrei. Hace ver la necesidad de las fuerzas contrapuestas, de la parcialidad del contradictor y de su influencia en el fiel de la balanza, símbolo tradicional de la justicia. dice: "Cuanto más se alejan del centro de la barra (o sea, de la imparcialidad del juzgador) las fuerzas contrapuestas, tanto más sensible resulta el aparato y más exacta la medida. Así, los abogados, tirando cada uno todo lo que puede de su parte, crean el equilibrio en cuya busca va el juez; quien quisiera censurar su parcialidad, debería censurar al peso, porque gravita sobre el platillo de la balanza" debemos por último, en esta somera caracterización del Abogado y su función, recordar, que de acuerdo con la orientación publicista del proceso, ya éste no se concibe como una institución que interesa sólo a las partes, sino, primordialmente, al Estado, pues a través de él se realiza la función jurisdiccional. Al Estado le interesa que la ley se aplique bien y justamente. Esto responde a un interés general y no particular. Es cierto que la parte busca una sentencia favorable a sus pretensiones, pero el órgano jurisdiccional, representativo del Estado, sólo trata de encontrar, aplicando el derecho, una sentencia justa. En esta tarea esencialmente pública, entra en juego el abogado, como un colaborador de la justicia, y por ello, la función que desempeña es igualmente, una función pública." (Aguirre Godoy, 1982)

2.2.2 Requisitos para el Ejercicio de la Abogacía

En la actualidad nos damos cuenta de que en cada institución o cualquier procedimiento al realizarse es necesario que se nos soliciten requisitos por lo que el autor guatemalteco Mario Aguirre Godoy, en su obra Derecho Procesal Civil, relacionado al ejercicio de la abogacía, en las cuales hay

ciertos y determinados requerimientos, que deben cumplir los profesionales del derecho para el ejercicio de tan noble profesión. Las cuales son las siguientes:

“A) Título

El título se adquiere mediante la finalización de los estudios de derecho en la respectiva Facultad, ya pertenezca ésta a la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala, o a Universidades Privadas. Los planes de estudios en las respectivas Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, como se las denomina en Guatemala, son bastante amplios e incluyen la preparación teórica, técnica y práctica.

Debemos advertir que en Guatemala el estudio de las carreras de Abogado y de Notario se estudian simultáneamente. De manera que al concluir los estudios de derecho a quien obtiene la Licenciatura se le otorgan los títulos de Abogado y Notario. Una vez que el estudiante ha concluido el pensum de materias que contiene el Plan de Estudios (materias obligatorias y materias optativas), se le somete a un examen que se llama Técnico Profesional, en el que tiene que preparar trabajos escritos sobre las ramas del Derecho Notarial, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Administrativo y otros trabajos de carácter procesal. Seguidamente se practica el examen oral por especialistas en las distintas materias. Terminadas estas pruebas, debe elaborarse una Tesis que es discutida en examen público. Una vez que se ha aprobado este último examen se le otorga al estudiante el Grado de Licenciado en Derecho y los títulos de Abogado y Notario.

Obtenidos los títulos, sólo quedan los requisitos de carácter formal (inscripción en el Registro de la Corte Suprema de Justicia y en el Colegio de Abogados) para poder ejercer la profesión.

B) Colegiatura activa

Desde la Constitución de 1945 es necesaria la colegiación de los profesionales para el ejercicio de las profesiones. Las dos Constituciones posteriores, la del año 1956 y la vigente de 1965, establecen la misma obligación.” (Aguirre Godoy, 1982)

El Art. 90 de la actual Constitución dice: "La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los Colegios profesionales como asociaciones gremiales con personalidad jurídica funcionan de conformidad con la ley de

colegiación profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros".

Está vigente la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria para el ejercicio de las Profesiones Universitarias, Decreto Número 72- 2001 del Congreso de la República de Guatemala.

Señalamos en esta parte los anteriores antecedentes porque el artículo 196 IOJ menciona la "colegiación activa", y, es preciso diferenciar la colegiación propiamente dicha del carácter de colegiado activo. En efecto, se puede estar colegiado y no tener la calidad de activo, por estar suspendido temporal o definitivamente en el ejercicio de la profesión en cumplimiento de alguna sanción impuesta, ya sea por el órgano jurisdiccional o por el propio Colegio.

C) Registro en la Corte.

El registro electrónico de Abogados está a cargo de la secretaria de la Corte Suprema de Justicia, se puede consultar y obtener información referente a la inscripción de los Abogados de los tribunales de la República de Guatemala.

El encargado del registro de procesos sucesorios es el jefe de dicha dependencia y junto con el personal auxiliar nombrado por el presidente del Organismo Judicial, consignaran mediante el sistema de libros, los datos suministrados por los Abogados, con el objeto de llevar un control de los Abogados inscritos ante la Corte Suprema de Justicia.

El registro electrónico de Abogados comenzó a funcionar el 29 de noviembre de 2011 y trabaja en línea con el registro electrónico de notarios del Archivo General de Protocolos y con el Registro General de la Propiedad, mediante relaciones de coordinación y colaboración entre dichas dependencias. (Judicial o. , 2017)

2.2.3 Primer abogado en Guatemala

El Doctor Juan Francisco Aguilar, con fecha 11 de marzo de 1811. (Guatemala c. d., s.f.)

2.2.4 Abogados y Procuradores

Otra figura que aparece entre la actuación profesional de los abogados, es la de los procuradores, y vemos así que, en los memoriales que se presentan ante los órganos jurisdiccionales, también al final donde aparece la firma de los abogados, se consigna el termino de procuración, es una figura utilizada para la función de quien designa el abogado para ser el enlace entre el órgano jurisdiccional y el abogado que tenga bajo su dirección el desarrollo del proceso de que se trate,

como suele suceder en los casos que se llevan en los bufetes populares en donde se prestan la asesoría y dirección de un proceso y en forma gratuita, en la que hay un profesional del derecho y abogado y el estudiante que hace el papel de procurador, quien es el enlace entre el Juzgado y el Abogado Director y asesor, pero veamos que antecedentes y formas de los procuradores presenta el autor Mario Aguirre, en la obra citada últimamente y explica lo siguiente:

2.2.4.1 Antecedentes Históricos

“La colegiación o registro obligatorio de los profesionales en un Estado, es muy antigua, y sus elementos, características y normas que se aplican

La institución de los colegios de Abogados es muy antigua. Generalmente se refiere a la época de Justiniano la agrupación de los Abogados en Colegia, a los cuales podía ingresar después de haber completado los estudios de derecho durante cierto tiempo y mediante certificación que expedían los profesores sobre la aptitud y conocimientos del aspirante a ingresar en ellos. El número de miembros era limitado. Había colegios de abogados en cada una de las prefecturas y se prefería para el ingreso a los hijos de los primeros abogados inscritos.”

Los abogados en esa época gozaban de gran consideración, lo que revela la importante función que desempeñaban. Estaban exentos de prestaciones de carácter personal y de algunas patrimoniales. Se señala que es especialmente a partir del Siglo III de nuestra Era, o sea cuando ya había dejado de florecer la época de los juristas y sus responsables, que adquieren importancia los abogados, quienes asumieron la ciencia, la práctica y la enseñanza misma del derecho. Como era una profesión que se tenía en alta estima se explica la afición por el estudio del derecho y por qué la ley limitaba el número de los *advocati statuti*, o sea el número de inscritos en un Colegio.

Actualmente se mantiene el principio de la colegiación obligatoria en interés de la propia profesión, del Estado, de los Tribunales y de los mismos justiciables. Como una manifestación de que la Abogacía es libre se permite en la colegiación un *numerus apertus*, o sea que no se exige la limitación que supone un *numerus clausus*, que vedaba el ingreso a profesionales que excedan de determinada cantidad de aspirantes. Tampoco se exige ninguna prueba de la formación teórica y práctica de los aspirantes.” (Aguirre Godoy, 1982)

2.2.4.2 Regulación de los Abogados en Guatemala en la Ley el Organismo Judicial

Se considera necesario incluir los artículos de la Ley del Organismo Judicial, que regulan el tema de los Abogados en el ejercicio de esa profesión en Guatemala, y se tiene de la parte considerativa de ese cuerpo legal y técnico que dicha ley trata de armonizar las leyes constitucionales con la recta administración de justicia. Por lo que a continuación, se consignarán los artículos que se relacionan directamente con los indicados profesionales del derecho.

EL CAPITULO II de la ley del organismo judicial en la sección de abogados establece en los artículos del 196 al 201 nos establece las calidades de que un abogado debe de tener, las actuaciones, los derechos, las personas quienes no pueden ejercer tan dicha profesión las obligaciones que surgen de tan dicho ministerio.

Artículo 196 que nos establece; Calidad de Abogado. Para ejercer la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente; ser colegiado activo; estar inscrito en el Registro de Abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia; estar en el goce de derechos ciudadanos; y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Mismas que ya ha definida anteriormente en el presente trabajo.

Artículo 197 también establece que cada actuación que el abogado realice que su quehacer cotidiano y cualquier actuación que realice por escrito ya sea ante un juzgado, tribunal, o cualquier dependencia esta misma debe de ser respaldados con la firma y sello de abogado colegiado activo, y sin ese requisito no se dará curso a ninguna gestión que el abogado realce.

"Artículo 198 establece los derechos de los abogados. Los tribunales y jueces dejarán a los abogados en la justa libertad que deben tener para sostener por escrito y de palabra los derechos de sus clientes, como también los abogados deben proceder con el debido respeto ante los tribunales, proceder con arreglo a la ley y presentar ante los tribunales, jueces u otras dependencias con el decoro correspondiente y no se les interrumpirán ni desconcertará cuando hablen, ni se coartará, directa ni indirectamente el libre desempeño de su alta investidura e igual trato deberán darles las autoridades, Los tribunales darán a los abogados el trato respetuoso inherente a su investidura".

Artículo 199.- Impedimentos. No podrán actuar como abogados:

a) Los incapacitados. "b) Quienes tengan auto de prisión o condena pendiente por el tiempo fijado en la sentencia respectiva. c) Quienes no puedan ser mandatarios judiciales, salvo el

caso de que actúen en caso propio, de su cónyuge, de su conviviente cuya unión de hecho estuviere inscrita en el Registro Civil respectivo, o de sus hijos menores de edad. d) Quienes hubieren sido declarados inhábiles de conformidad con la ley. e) Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Legislativo. Los Diputados al Congreso de la República, no están comprendidos en esta prohibición". f) Los funcionarios y empleados públicos que laboren a tiempo completo.

Artículo 200.- Obligaciones. Son obligaciones de los abogados:

a) Guardar lealtad procesal a las partes y al tribunal. b) Alegar por escrito o de palabra, sin faltar a la verdad de los hechos. c) Defender gratuitamente a los declarados pobres y a los procesados que no nombren defensor.

Artículo 201.- Prohibiciones. Es prohibido a los Abogados:

a) Actuar en los juicios en que el juez tuviere que excusarse o pudiera ser recusado a causa de la intervención del profesional. b) Invocar leyes supuestas o truncadas. c) Revelar el secreto de su cliente. d) Abandonar, sin justa causa, los asuntos que hubiera comenzado a defender. e) Interrumpir el discurso o declaración de la parte contraria o de su abogado. f) Exigir a su cliente honorarios mayores que los concertados o los que fijan los aranceles. g) Defender a una parte después de haber principiado la defensa de la otra en el mismo asunto. "h) Suprimido". i) Faltar al cumplimiento de las demás obligaciones que prescriben las leyes y reglamentos." (Guatemala C. d., Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89, 1989)

2.3 El Colegio de Abogados en Guatemala

La historia y antecedentes que se tienen del Colegio de Abogados y Notarios en Guatemala, se pueden resumir de la siguiente manera., de acuerdo con lo que expone en página del Ilustre Colegio de Abogados y Notario en su reseña histórica presentan algunas pormenores de las formas y tiempo en que tiene de existir y funcionar la importante institución dentro de la vida jurídica, política y social de nuestra amada patria Guatemala, y detallar los pormenores que ha tenido que seguir en su transformación hasta llegar a las fechas actuales para tener los privilegios y prestigio de que actualmente goza, al inicio fue una tarea muy ardua pero con el tiempo los resultados de todas esas luchas han dado sus frutos y se tienen a la vista gracias al esfuerzo de grandes juristas y estudiosos

del derecho que nos han dejado precioso y valioso legado del cual se disfruta, pero se tiene lo que se indica y plasma lo que a continuación sigue:

2.3.1 Reseña Histórica del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es una de las instituciones gremiales con más raigambre sociopolítico e histórico. Nació en los albores de la educación universitaria de la región, ya que es tan antigua como antiguo es el nacimiento de la Universidad San Carlos de Guatemala, también conocida como la “Tricentenaria Universidad de San Carlos”, por lo que va de la mano con las tradiciones históricas, morales y sociales de nuestra nación.

Es por ello que, a manera de estudio, puede dividirse la historia del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en tres etapas:

1. Etapa de Creación del Colegio, encuadrada en la época pre independiente.
2. Etapa de consolidación del Colegio, a partir del año 1947.
3. Época actual, a partir del año 1991.

Etapa de Creación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Corría la primera década del Siglo XIX, y la carrera de leyes era de suma importancia en la Guatemala de entonces, que formaba parte de la Guatemala pre independiente, parte del entonces Imperio Español. Desde 1620 existía la Cátedra de Derecho Canónico en el Colegio Santo Tomás, antecesor de la USAC, añadiéndose posteriormente una cátedra prima de Leyes, añadiéndose posteriormente el Derecho Civil.

Por lo anterior, en el año 1810, gracias a la importancia que había cobrado la profesión “de las leyes” en Guatemala, el Doctor José María Álvarez y Estrada realizó las gestiones originales para la creación del Colegio de Abogados, cuyos estatutos iniciales establecían que para inscribirse poseer las condiciones éticas y morales, se debía presentar ante la Secretaría del Colegio, el título de abogado correspondiente, siendo el primer abogado “incorporado” al colegio el Doctor Juan Francisco Aguilar, con fecha 11 de marzo de 1811.

Ya estando Guatemala, independizada del Imperio Español, pero formando parte de la Federación Centroamericana, el Colegio de Abogados pasó a formar parte de la Academia

de Estudios, creada por el egregio Doctor Mariano Gálvez, en el año 1832. Esto, como fruto de las ideas formadas por el movimiento liberal, que se había entronizado en Guatemala con el triunfo de las armas del Salvadoreño Francisco Morazán.

El Colegio de Abogados recuperó su independencia funcional, en el año 1852, por medio de despacho emitido por el Regente del Organismo Judicial (Presidente), ya dentro del período conservador, a instancias del Presidente Vitalicio de Guatemala, Don Rafael Carrera y Turcios, quien actuaba bajo la influencia del Clan Aycinena y la Iglesia Católica de ese entonces.

Entrados en el Siglo XX, luego de la caída del Dictador de los 22 años, Manuel Estrada Cabrera (quien había cerrado el Colegio de Abogados por considerarlo enemigo de su gobierno), se funda en 1922 la Asociación de Abogados, con el aval del entonces presidente de la República Don José María Orellana, institución que funcionó hasta principios del Gobierno del General Jorge Ubico.

Etapas de consolidación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Luego de la caída del movimiento liberal-conservador en Guatemala, con la revolución del 20 de octubre de 1944 que dio fin a los gobiernos ubiquista-poncista, se promulgó la Constitución Política de la República, que entró en vigencia en 1945 (con una fuerte influencia de la Constitución Republicana Española previa a la guerra civil de 1936), iniciando el llamado período revolucionario con el Gobierno del “robusto hijo de Taxisco”, Don Juan José Arévalo Bermejo.

Fue en esa época, que grupos de abogados encabezados por Arturo Peralta Azurdía y Eduardo Cáceres Lenhoff, presionaron para la organización de un nuevo Colegio de Abogados, que nació a la vida en el marco del Decreto 332 del Congreso de la República, quedando formalmente inscrito el 10 de noviembre de 1947, en el libro de actas de inscripción de los colegios profesionales del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El primer colegiado inscrito en esta época fue el Licenciado Arturo Peralta Azurdía, miembro de la comisión revisora de nuestro actual Código Civil, y el colegiado número 2, el Licenciado Eduardo Cáceres Lenhoff, destacado

constituyente en las asambleas de 1944 y 1964-1965, quien llegara a ser Vicepresidente de la República en el período 1970-1974, trágicamente fallecido en la quema de la Embajada de España el día 31 de enero de 1980, mientras gestionaba la implementación de un Congreso en Derecho Procesal, academia fundamental para nuestros agremiados.

De esa cuenta, a partir de la emisión de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Colegio de Abogados ha funcionado en forma ininterrumpida a partir de 1947, dando valiosos aportes a nuestra ciudadanía, verbigracia:

1. Los aportes para la Constitución Política de la República de 1945;
2. Los aportes para la Constitución Política de la República de 1965;
3. Los aportes para la Constitución Política de la República de 1985.

En estas dos últimas cartas magnas, el Colegio de Abogados fue decidido impulsor de un tribunal que ha sentado historia en nuestra patria: La Corte de Constitucionalidad, en primera “fascie”, como tribunal no permanente, y en segunda época como tribunal permanente. No está demás indicar, que nuestro colegio, en ese período jugó destacado papel para el retorno del orden constitucional, luego de los “Golpes de Estado” de 1963, 1982 y 1983, así como las intentonas de golpe de 1988 y 1989.

Época actual, 1991 a la fecha.

En este período, ven la luz los actuales Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios, el Reglamento de Prestaciones Sociales a que tienen derecho los colegiados, así como el Código de Ética y el Reglamento electoral, pudiendo decir que es uno de los períodos más fecundos en la vida republicana actual de nuestra institución.

Todo ello, dentro del marco de la Constitución Política actual, que en su artículo 90 establece la Colegiación Profesional Obligatoria. En ese marco legal, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, consolidó su desarrollo e importancia en el contexto nacional, prestando valioso apoyo en la formación de leyes, concurso de colegiados en la función

pública, así como en el retorno al orden constitucional, luego de la intentona de golpe de estado del Dictador Jorge Serrano Elías en 1993, así como en las jornadas cívicas de 2015, donde fue defenestrado un binomio presidencial acusado de delitos de corrupción.

En esta época ve la luz, la nueva Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, que institucionaliza dentro del contexto constitucional actual al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

En la actualidad, Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con más de 200 años de existencia, ha impulsado valiosas iniciativas para el mantenimiento del orden legal, tanto a nivel nacional, como gremial, manifestándose a manera de ejemplo en:

1. La institucionalidad del Organismo Judicial, por medio de comunicados y posiciones enérgicas ante la elección de magistrados, comisiones de postulación y duración del cargo de magistrados para las cortes de jurisdicción ordinaria del país.
2. Respeto a la institucionalidad de los cargos de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.
3. Importancia y relevancia de las elecciones generales de nuestra nación.

Asimismo, se encuentra en período de formación de nuevos instrumentos legales que actualizarán los requisitos de colegiación, fortaleciendo la academia a nivel gremial y renovando la plataforma virtual de la institución, para responder a los ideales de nuestro gremio: “Por el Colegio, el Agremiado, y el País”. (Guatemala c. d., s.f.)

2.4 Código de Ética Profesional

Cuando se estudian las normas de conducta en la formación de los estudiantes de Derecho, se estudian las normas éticas y morales, las cuáles dentro de sus características, se establece que no pueden ser coercibles o sea exigidas de parte del estado, que no puede el conglomerado social exigir el cumplimiento de ese tipo de normas, y además no hay ente rector que las puede emitir o reglamentar, solamente es el individuo en su conciencia y razón, el cumplimiento de las mismas,

por lo que si bien es cierto, son normas de conducta, y que todos deberíamos cumplir, como la puntualidad, la cordialidad, el respeto mutuo, la prudencia, por ello el código de ética establece un número de normas éticas, que a diario se ven violentadas de parte de los propios profesionales del derecho, por ejemplo, escuchamos por la radio, en la prensa anuncio de determinadas oficinas en donde se prestan servicios profesionales de abogacía y notariado, los cuales claramente violan esas normas éticas, y se ha vuelto un acto repetido y nos parece común, sin embargo las mismas preceptúan cierta conducta, que debe darle más credibilidad a dichos profesionales, pero para tener mejor la idea sobre este asunto, se consignan las más importantes y de la siguiente manera:

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a considerado las profesiones de Abogado y Notario comprenden múltiples actividades prestados a la comunidad, los servicios profesionales en su diversidad deben dirigirse a conseguir la justa, pacífica, armónica y funcional convivencia del conglomerado social, y deben prestarse ajustados a claras normas éticas y morales.

Dentro de los postulados que establece el capítulo 1 del código de ética profesional dentro de las cuales no deben de ser solo postulados sino el profesional del derecho las debe de tener como valores profesionales las que debe de practicar en su ministerio las cuales son las siguientes: “PROBIDAD. El abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional. DECORO. El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitar vicios y escándalos. PRUDENCIA. El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión. LEALTAD. El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, el respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario. INDEPENDENCIA. Debe ser una cualidad esencial del abogado la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su ministerio, debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada, salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitaran su libertad de pensamiento y de acción. VERACIDAD. En el ejercicio de la profesión el abogado debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad. JURIDICIDAD. El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional. EFICIENCIA. El ejercicio de la abogacía

impone los deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigar y estudio permanente del derecho, así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica. SOLIDARIDAD. En las relaciones con sus colegas, el abogado debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.

2.5 El Notario y su definición

Cuando se debe desarrollar el tema relacionado con el profesional del derecho que se conoce con el nombre de Notario, se refiere a la persona que tiene los estudios universitarios, en derecho y que ha culminado los mismos con la presentación de la tesis de graduación, y posteriormente la colegiación profesional, la juramentación en la Corte Suprema de Justicia y finalmente su registro en el Archivo General de Protocolos, luego en el registro de notarios para la compra de timbres forenses y notariales, que distribuyen los bancos y la Superintendencia de Administración Tributaria, la que exige ciertos y determinados requisitos y formalidades para iniciar sus funciones en tal digna profesión, y ofrecer sus servicios autorizando los contratos, actas notariales y legalización de firmas y documentos que las personas tengan a bien confiarles, para buscar una definición de Notario, vamos a seguir la exposición que hace el autor guatemalteco, José Antonio Gracias González, en su reconocida obra denominada Derecho Notarial Guatemalteco, y nos expone lo que sigue:

2.5.1 El Notario

Dentro del Sistema Notarial Latino se cuenta con la Unión Internacional del Notariado Latino, al cual se encuentran adscritos los países que pertenecen a este Sistema, dentro de los cuales se cuenta a Guatemala. En el Primer Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, realizado en Buenos Aires, Argentina, en 1948, se adoptó la siguiente definición:

El notario latino es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin (confiriéndoles autenticidad), conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido.

En la definición transcrita se hace referencia a la función pública que realiza el Notario Latino, en virtud de que si trabajo se cumple con base en la autorización del Estado, quien le confiere fe pública en los actos y contratos que autorice para los particulares. Esta función se realiza en

correspondencia con la recepción de la voluntad de las partes, la cual debe ser interpretada técnicamente a efecto de darle la correspondiente forma legal. Después de lo anterior, el servicio profesional del Notario deberá materializarse en el instrumento que recoja la voluntad de las partes y cumpla con los fines legales necesarios, los cuales, por ser autorizados por el Notario, gozan de autenticidad. Adicionalmente, como se dijo en un apartado anterior, el Notario Latino conserva los instrumentos originales, al menos en lo que respecta a copias que, bajo el amparo de la fe pública que tiene el Notario, prueban el contenido de los originales y sirven de prueba en los diferentes ámbitos en los que sea necesario hacerlos valer y demostrar su existencia.” (Gracias González, 2007)

2.5.2 Primer Notario en Guatemala y su importancia.

Los primeros vestigios de la historia escrita los encontramos en el *popol vuh*. En la época colonial al fundarse la ciudad de Santiago de Guatemala y en la reunión del primer cabildo de tuvo lugar el 27 de julio de 1524 se redactó la primera acta, actuando como primer escribano Alonso de Reguera, el nombramiento, recepción y admisión del escribano público lo hacia el cabildo, el trabajo del escribano Publico era en función de los contratos y las actuaciones judiciales, la colegiación de abogados y escribanos se disputo en el decreto legislativo no. 81 del 23 de diciembre de 1851 que encargo su organización a la corte suprema de justicia.

2.5.2.1 Deberes y Obligaciones del Notario

El Profesional del derecho en su actuar como Notario está sujeto a ciertos y determinados deberes pero así mismo sujeto a cumplir con sus obligaciones que a través del tiempo se consideran como un conducta mínima, pero encierra un contenido fundamental en su actuar jurídico, autorizando escrituras públicas, actas notariales y legalización de documentos y legalización de firmas, y se tiene que variados autores entendidas en la materia, por su estudio y experiencia que le han dado muchos en el ejercicio profesional de dicha profesión, cuando en las situaciones jurídicas se señalan los deberes, y obligaciones, es claro que las segundas que se mencionan, es decir las obligaciones, realmente no pueden obviarse, claramente las circunstancias apuntadas como obligación las debemos cumplir, no se pueden desatender, pues las mismas son un imperativo a la cual se debe adecuar nuestra conducta, pero al referirse a los deberes, viene a lo ya comentado con las normas éticas y morales, que quedará en la conciencia, voluntad y razonamiento de cada individuo y que

razonablemente los puede o no cumplir, pero debemos buscar una explicación ya científica y técnica con los autores que nos dan su criterio y hacen las clasificaciones y señalan requisitos y formalidades para las situaciones que se presentan en el actuar profesionales del Notario, y el autor Gracias González, tiene en este punto que exponer, por lo que consignamos de los dos aspectos comentados lo siguiente:

“Deberes y Obligaciones: Los deberes y obligaciones del Notario deben ser comprendidos como imperativos éticos y morales que, tanto en el orden de motivación personal como por el servicio que presta a los clientes, se espera que cumpla en el desempeño de su función como profesional.

La particular función del Notario, y en atención a la índole de la actividad que le ha sido encomendada por el Estado, debe realizarse sobre el supuesto de determinados requisitos conductuales y actitudes mínimas de honorabilidad y congruencia con su función de servicio. En este punto de la exposición, creemos oportuno seguir al autor mexicano Bernardo Pérez Fernández del Castillo en la exposición del tema, para quien los deberes del Notario son los siguientes:

- a) Veracidad: el notario, como autor y responsable de los documentos que autoriza, hace constar actos y hechos de acuerdo con lo legalmente permitido y por delegación del Estado, para servicio de los particulares. Estos documentos gozan de credibilidad pública y de una presunción legal probatoria, así como de valor ejecutivo, por haber sido autorizados por un Notario; sin embargo, el imperativo y supuesto básico en tales instrumentos, consiste en que la actuación del Notario se encuentra apegada a la realidad de los hechos y que, con base en la honorabilidad, probidad y formación del personal, solo se hará constar lo real y verdadero. Ante la credibilidad que supone el documento autorizado por el Notario, debe tenerse sumo cuidado en la forma, en el lenguaje que se utilice, a efecto de que del mismo se desprendan los hechos y el sentido pleno de lo que corresponde a la realidad y constituye la voluntad de los particulares expresada en el texto. La consignación de hechos falsos, que no correspondieran a la realidad, harán incurrir al Notario en responsabilidad.
- b) Imparcialidad: la imparcialidad, o sea, el no tomar parte, supone en el ejercicio profesional del Notario que observe una actitud asesora e informativa para con las personas que intervienen en los instrumentos que autoriza y con los clientes.

Oportunamente se indicó que el derecho notarial se realiza en la fase normal del derecho, es decir, cuando no existe confrontación entre las partes (lo cual corresponde atender al Abogado).

- c) Abstenerse de litigar: el litigar, como se ha dicho, es función del Abogado, pero no del Notario. En países como Guatemala, y el resto de Centroamérica, es difícil establecer una diferencia absoluta entre el Abogado y el Notario, debido a que el mismo profesional posee ambas cualidades. Sin embargo, en otros países es factible deslindar ambos quehaceres debido a que quien es Notario no ejerce la Abogacía, y viceversa.
- d) Actuar con eficacia: El Diccionario de la Real Academia Española define eficacia como: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. El Notario, en sus actuaciones profesionales, debe ser eficaz y eficiente, lo cual entraña que, como conocedor del derecho, en general, y del Derecho Notarial, en particular, debe cumplir, con los instrumentos que autoriza, con la satisfacción del cliente en cuanto a los fines legales que este persigue.
- e) Secreto profesional: El Notario, en el desempeño de sus funciones, muchas veces, al asesorar a las partes, se torna depositario de la confianza de las personas y se entere de intimidades y circunstancias que ameriten de su discreción y secretividad, como un requerimiento mínimo de la lealtad que debe observar para con sus clientes.”
(Gracias González, 2007)

2.5.2.2 Derechos y prohibiciones

Los derechos son las facultades y privilegios que la legislación les da a las personas, y en este caso a los Notarios, por ser profesionales del derecho, y se han registrado tales calidades ante las autoridades respectivas, y se enumeran en el Código de Notariado y las prohibiciones son todas aquellas limitaciones en las que el notario en pleno ejercicio no debe caer, son los casos en que notario no debe incurrir, le está vedado por las leyes, son las actuaciones o conductas que la ley no le permite realizar en el ejercicio de la profesión, caso contrario hay sanciones, y en algunos casos drásticas, pero veamos el comentario del autor últimamente citado y obra también citada con relación a los Derechos y Obligaciones del Notario y nos indica:

“En la legislación de otros países que pertenecen al Sistema del Notariado Latino, los derechos y prohibiciones de los Notarios se encuentran explicados y regulados en sendos cuerpos legales

que atañen el ejercicio de la función notarial. En el caso guatemalteco, no se encuentran tales derechos y prohibiciones contenidas en un solo cuerpo legal específico, sino que, para evidenciarlos, debemos escudriñar un tanto en la legislación vigente para poderlos identificar.

2.5.2.2.1 Derechos

Desde el punto de vista doctrinario y legal, se pueden enumerar los siguientes derechos del Notario:

a) Autodeterminación: En ejercicio de este derecho, el Notario goza de libertad para calificar y proponer las soluciones más adecuadas, conforme a su criterio técnico legal, para los casos que le sean planteados.

b) A cobrar honorarios por los servicios que preste: En el Código Civil se establece, de manera general, que los profesionales que presten sus servicios y quienes los soliciten son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago (Art. 2027)). En ese mismo cuerpo legal se establece que, independientemente de cual sea el éxito o resultado del asunto, y no existiendo pacto en contrario, los que prestaren servicios profesionales tendrán derechos a ser retribuidos (Art. 2032).

c) A asociarse: Este aspecto debe ser entendido desde un doble punto de vista. El Notario puede asociarse con otro u otros profesionales para la prestación de servicios, o bien gremiales o para otros fines legales que considere pertinentes, lo cual está garantizado por la Constitución Política de la Republica a todo ciudadano. Desde otro punto de vista, también existe para el Notario, como para todo profesional en Guatemala, el deber y la obligación de colegiación profesional, lo cual constituye un mandato constitucional.

d) A excusarse: El Notario, como profesional liberal, puede y debe, cuando así lo juzgue oportuno por motivos personales, de conciencia o de legalidad, excusarse de prestar sus servicios. Así, por ejemplo, no está obligado a aceptar prestar sus servicios cuando el negocio o asunto para el que se requiere evidencie o presente indicios de ilegalidad o sospecha justificada. Al respecto, es útil la aplicación de lo establecido en el Código de Ética Profesional que se refiere al Abogado, pero que según el mismo Código aplica para el Notario.” (Gracias González, 2007)

2.5.2.2.2 Prohibiciones

Como actos prohibidos podemos indicar las normas que se contienen en el Código de ética Profesional, ya citado y expuesto en todas sus normas, por lo que también en unos párrafos la excelente exposición del autor José Antonio Gracias González, nos indica los siguientes:

“El Código de Ética Profesional, afortunadamente, desarrolla de manera explícita las prohibiciones para el Notario, con lo cual se llena un vacío, regulatorio que anteriormente en cuanto a la función notarial. Por su regulatorio que anteriormente existía en cuanto a la función notarial.” (Gracias González, 2007)

En otra parte o párrafo, también afirma el autor indicado en su obra citada y se agrega, de tal aseveración podemos entonces complementar por lo que se ha expuesto de los artículos del Código De Ética Profesional, y entre los cuales se encuentran el artículo 40, y se puede citar también el artículo 77 del Código de Notariado y del cual comenta lo siguiente:

“También se puede mencionar la prohibición expresa en el Art 77 del Código de Notariado según la cual: “Al notario le es prohibido: autorizar acatos o contratos en favor suyo o de sus parientes.” Éste ha sido erigido en principio y recibe el nombre de extraneidad, según el cual, en términos generales, únicamente puede autorizar actos o contratos a favor de terceros”. (Gracias González, 2007)

2.5.3 Requisitos para ejercer la profesión de notario en Guatemala.

Los requisitos que se exigen a la una persona que ha realizado los estudios en las facultades de derecho de las diferentes universidades del país de Guatemala, debe cumplir especialmente para poder ejercer la profesión de Notario y por lo tanto se regulan en la ley, los expone el autor guatemalteco, José Antonio Gracias González, en su obra Derecho Notarial Guatemalteco, y hace un gran análisis de todas las formalidades con las que se deben cumplir previamente al inicio de actividades profesionales, por lo cual se exponen ampliamente para no dejar en reserva cualquier tema que pudiera cortar las ideas o la exposición magistral que nos hacer el reconocido autor, y se hace de la siguiente forma:

2.5.3.1 Requisitos Habilitantes

Se conocen como requisitos habilitantes del Notario, los contenidos en el artículo 2. Del Código de Notariado, en el que se establece que para ejercer el notariado se requiere:

- a) Ser guatemalteco, la ley todavía preceptúa natural, pero esta denominación ya desapareció a la luz de la última Constitución Política (1985);
- b) Ser mayor de edad, actualmente 18 años, según el artículo 8 del Código Civil, Decreto Ley 106.
- c) Del estado seglar, no ser ministro de ningún culto.
- d) Domiciliado en la República, es lo que se conoce como el deber de residencia. Esta norma es la que permite ejercer libremente el notariado en cualquier lugar de la República, ya que no impone limitaciones con respecto al territorio. Incluso se puede ejercer fuera del territorio nacional, cuando los actos y contratos van a surtir efectos en Guatemala, tal es el caso de los Consultes, regulado en el numeral 2 del artículo 6. Del Código de Notariado, y en los casos de que el Notario guatemalteco estuviere en el extranjero, regulado en la Ley del Organismo Judicial.
- e) Tener título facultativo, esta norma hace del notariado una profesión al exigir el título, el cual puede obtenerse en cualquiera de las universidades de la República, y si se obtuviera en el extranjero, es necesaria la incorporación, siendo la Universidad de San Carlos, la que con exclusividad autoriza las incorporaciones.
- f) Registrar en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo y la firma y sello que usara con el nombre y apellidos usuales. En este caso el registro se hace mediante certificación que extienden las Facultades; la firma y sello que se registran, son los que utilizara el Notario en su ejercicio profesional, siendo prohibido la utilización de firma o sello no registrado, según lo establece el artículo 77 del Código de Notariado. El sello usualmente de hule, sustituyo como ya se dijo el signo notarial, lo que resulta mucho más cómodo, aunque fácilmente falsificable. Puede utilizarse cualquier otro tipo de sello de mayor seguridad.
- g) Ser de notaria honradez, atributo necesario para ejercer la profesión, no siendo necesaria mayor explicación.

Este artículo no regula lo relativo a la colegiación, que estudiaremos más adelante, pero antes de registrarse en la Corte Suprema de Justicia, es necesario estar colegiado.” (Muñoz, 1990)

2.5.4 Responsabilidades del Notario

Las Responsabilidades del Notario expuesta dese el punto de vista del autor Nery Roberto Muñoz, en su obra denominada Introducción al Estudio del Derecho Notarial, nos da una perspectiva

de la función que se desarrolla en el ejercicio de la profesión el Notario, ya que se puede determinar que son varias áreas en las que se ve involucrado, por lo que en este apartado se van a exponer.

Consideremos que el Notario es responsable de su actuación, y más aún en estos tiempos de falta de ética y de mala práctica.

2.5.4.1 Clases De Responsabilidad:

Con respecto a ello, los autores no se han puesto de acuerdo, en cuantas clases de responsabilidad existen, para algunos como Gonzales Palomino, solo hay dos tipos de responsabilidad: La penal, fundada en la necesidad de sancionar una conducta contraria a derecho: y la Civil, que tiene por finalidad reparar los efectos de un daño causado. E indica que las responsabilidades administrativa y disciplinaria, son a su juicio, casos de responsabilidad penal, menos graves.

El Licenciado Marinelli, afirma: “La responsabilidad civil del Notario, como la de cualquier persona es esencialmente de tipo reparador, una relación de casualidad: si se causa daño, este debe resarcirse.

Consideramos que la responsabilidad civil del Notario es una de las más importantes y de amplio contenido, pues debido a la función pública encomendada por el Estado al Notario, este adquiere una mayor responsabilidad ante los particulares.”

Por su parte Oscar Salas, la conceptualiza así: “La responsabilidad civil consiste en la obligación de resarcir daños y abonar perjuicios derivados de un acto ilícito, que se impone a quien lo comete, o del no cumplimiento de un deber legal que corresponde a una persona determinada. Supone la eventual inobservancia de una norma por parte del sujeto obligado.”

Elementos:

Para Carral y de Teresa, tres son los elementos que se requieren para que exista la responsabilidad civil: “1. Que haya violación de un deber legal, por acción u omisión del notario; 2. Que haya culpa o negligencia de parte de este; y 3. Que se cause un perjuicio.”

2.5.4.1.1 La Responsabilidad Civil del Notario en Guatemala:

El Código de Notariado en el artículo 35 establece: “Para que proceda la responsabilidad civil de daños y perjuicios contra el notario por nulidad del instrumento,

es necesario que haya citado y oído en el juicio respectivo, en lo concerniente a la causa de nulidad.”

Como podemos apreciar, el Notario guatemalteco es responsable por los daños y perjuicios que pueda causar la nulidad de un instrumento por el autorizado.

Por otro lado, el Código Civil establece: “que toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, por descuido o por imprudencia, está obligada a repararlo...” (Arto. 1645), y específicamente con respecto a los profesionales establece: “El profesional es responsable por los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusable, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión.” (Artículo 1668)

Definición:

“Es la responsabilidad que tiene el Notario al faccionar los instrumentos públicos, por incurrir en falsedad y otros delitos conexos, haciendo constar situaciones de derecho y de echo que en la realidad no existen o aprovechándose de su función en beneficio propio o ajeno, siendo asimismo derivada, en algunos casos de la responsabilidad Civil; o bien esta responsabilidad (la Penal), genera responsabilidad Civil; es la responsabilidad que nace de la comisión de un delito, encontrándose la misma en el ámbito del Derecho Público.”

Delitos en los que puede incurrir:

Antes de enumerar los delitos propios en los cuales puede incurrir el Notario en el ejercicio de su función, es preciso resaltar la calidad de “Funcionario Público” que les dan las leyes penales al Notario, ya que el Decreto 17-73 que contiene el Código Penal, establece en las Disposiciones Generales, artículo I, numeral 2 que los Notarios serán reputados como funcionarios cuando se trate de delitos que cometan en ocasión o motivo de actos relativos al ejercicio de su profesión.

Entre los delitos que podría cometer un Notario en el ejercicio de su profesión tenemos los siguientes regulados en el Código Penal.

- 1) Publicidad Indebida.
- 2) Revelación del Secreto Profesional.
- 3) Casos especiales de Estafa.
- 4) Falsedad Material.

- 5) Falsedad Ideológica.
- 6) Supresión, Ocultación o Destrucción de Documentos.
- 7) Revelación de Secretos
- 8) Violación de Sellos.
- 9) Responsabilidad del Funcionario al Autorizar un Matrimonio.
- 10) Inobservancia del Funcionario al Autorizar un Matrimonio.

En todos los casos el sujeto activo sería el Notario, mientras que el sujeto pasivo, puede ser el cliente, cualquier persona particular o la sociedad.

No debe olvidarse el agravante regulado en el Artículo 27, numeral 12 del código Penal, y la inhabilitación especial a que se refiere el artículo 58 del mismo código.

Recordemos también que el Código Procesal Penal, establece que la comisión de un delito o falta dará lugar a ejercitar dos acciones, la penal para sancionar al responsable, y la civil para el pago de las responsabilidades civiles.

Es indudable lo indicado de la actuación del Notario, en especial si se trata de actuar o se actúa dolosamente, ya que esto conlleva no solo la privación de la libertad, sino también la inhabilitación y la deshonra personal y de la familia.

2.5.4.1.2 Responsabilidad Administrativa:

“La actuación del Notario no solo se limitara a dar fe de la declaración de los comparecientes, a moldear la voluntad de los otorgantes, o contraer responsabilidades civiles o penales por el ejercicio errado de su ministerio, o asesorar a los a los comparecientes en cuanto a las cargas fiscales que recae sobre ellos, al celebrar determinado negocio o declaración de voluntad; la función Notarial no se limitara solo a estas actividades, porque una vez concluida su misión asesora, modeladora y legitimadora referente a autorizar con su firma las manifestaciones de voluntad de los otorgantes, contrae obligaciones posteriores al otorgamiento del acto, a esto es lo que se refiere la Responsabilidad Administrativa del Notario.”

Al referirse el Licenciado Marinelli, a esta responsabilidad afirma que tiene un amplio campo de acción, pues debe informarse a la Administración Pública de las manifestaciones de voluntad de los particulares, para que cualquier persona que tenga interés en ella, pueda informarse y aun para que la Administración Pública pueda ejercer un control exacto de estas

declaraciones para los efectos posteriores de los mismos. Para él se contrae ni más ni menos a las obligaciones posteriores al otorgamiento del acto.

Luis Carral, al referirse a ella establece que: “se incurre en ella por incumplimiento de deberes –ajemos a la función notarial propia-, que otras leyes administrativas le imponen.”

Otros autores, como Enrique Giménez-Arnau y Carlos Emérito Gonzales, al referirse a esta clase de responsabilidad la sitúan dentro del campo fiscal, en donde el Notario aparece como recaudador del fisco, indicando el primero que son sanciones de carácter administrativo, y el segundo, hace crítica que se utiliza al Notario como recaudador gratuito calidad que no debe corresponderle.

En nuestra opinión, y en el caso concreto de Guatemala, el Notario si resulta siendo un recaudador del fisco, cuando paga por el cliente el impuesto sobre compra venta y permuta de bienes inmuebles. O cuando adquiere el papel sellado o timbres fiscales para expedirle el testimonio; estos son gastos a cargo del cliente, pero es el Notario quien recibe las sumas de dinero y se encarga de hacer los pagos, en estos casos estamos más bien ante el caso de responsabilidad fiscal y no administrativa.

Entre las actividades que lleva el Notario y que su incumplimiento conlleva responsabilidad administrativa, entre otras obligaciones, podemos citar:

1. La del pago de apertura del protocolo.
2. La de depositar el protocolo.
3. La de cerrar el protocolo y redactar el índice.
4. La relativa a la entrega de testimonios especiales.
5. La de extender los testimonios a los clientes.
6. La de dar los avisos correspondientes.
7. La de tomar razón de las actas de legalización de firmas.

Las anteriores son obligaciones que encuentran en el Código de Notariado, las cuales en algunos casos tienen una sanción establecida para cada caso concreto, y en otras se rigen por la norma general contenida en el artículo 101 del mismo código.

En los casos en que se tiene regulada una sanción establecida, esta se impone al Notario infractor, por ejemplo, el pago de Q.2.00 por entregar tardíamente los testimonios especiales, los cuales deben entregarse dentro de los 25 días hábiles siguientes al otorgamiento. En los casos en que no existe sanción específica, se tiene regulada que: “Las demás infracciones a

que se refiere esta ley serán sancionadas por la Corte Suprema de Justicia, siempre que no constituyan delito, o por el tribunal que conozca, en su caso, pudiendo amonestar o censurar al notario infractor, o imponerle multa, que no excederá de veinticinco quetzales. En caso de reincidencia, las multas podrán ser hasta de cien quetzales o suspensión de un mes hasta un año. La sanción se hará en auto acordado con justificación de motivos. (Muñoz, 1990)

2.5.5 Actividades que desarrolla el Notario.

Las actividades que desarrolla el Notario en su quehacer profesional, son varias, y todas son importantes desde el inicio en que son requeridos sus servicios profesionales para dirigir, encaminar y terminar cada caso que se le encomienda y de último servir con eficiencia a sus clientes, hay variadas funciones que se van efectuando y en cada etapa de la función notarial, se puede observar que cada una es importante, por lo que se comprende de que es muy delicada y de mucha responsabilidad la que debe tener el Notario al prestar sus servicios profesionales, y las cuales nos son expuestas en forma amplia por el autor guatemalteco, José Antonio Gracias González, en su obra Derecho Notarial Guatemalteco, y que resumidamente quedaría de la siguiente manera:

2.5.5.1 “Función directiva o asesora.

Una vez superada la función receptiva, el Notario deberá proceder a realizar la función directiva o asesora. Luego de haber recibido toda la información sobre el asunto objeto de interés del cliente o clientes, así como la intención y voluntad que les anima, el Notario, haciendo uso de su preparación jurídica y técnica, procede a orientar a sus clientes. En esta función es en la cual se evidencia tanto la formación profesional del Notario, así como su experiencia, según todo lo cual puede ofrecer las alternativas para que se haga realidad ese aspecto que ha sido denominado fase normal del derecho.

2.5.5.2 Función preventiva

Prevenir significa disponer con anticipación, precaver, prever, advertir, informar, avisar. Mediante la función notarial preventiva, el Notario cumple con el deber de anticiparse al futuro sobre las posibles consecuencias que se generarán con el documento o instrumento público que autorice, en las diferentes circunstancias que ello generará para los clientes e inclusive frente a terceros, así como otras obligaciones y deberes (por ejemplo, avisos a los registros, pagos de impuestos, notificaciones, publicación de edictos, etc.).

2.5.5.3 Función legitimadora

Legitimación, dice Manuel Ossorio, es la "reunión por una persona de los elementos necesarios para ser parte de una relación jurídica determinada, como ser el ejercicio de un derecho, atribución o facultad". En tal sentido, para comprender el concepto de legitimación podemos relacionarlo con el de la capacidad civil de las personas. Todas las personas poseen capacidad, la cual, a su vez, se manifiesta en capacidad de goce y en capacidad de ejercicio, como recordamos de nuestros cursos de Derecho Civil. Una persona puede poseer capacidad, plenamente reconocida.

2.5.5.4 La función modeladora.

Por tanto, es de las más importantes y fundamentales que realiza el Notario, debido a que a través de la misma se demuestra la respuesta específica que el profesional proporciona a sus clientes en sus necesidades y llega a estar sustentada en la confianza de la capacidad del profesional. Es por eso que, es necesario decirlo, el Notario no puede delegar esta responsabilidad legal en otra persona, pues si bien hay quienes creen que es posible trabajar y satisfacer las necesidades del cliente con modelos o borradores pre elaborados en forma indiscriminada para atender los asuntos de los clientes, lo cierto es que un desempeño profesional de tal naturaleza desvirtúa la función notarial.” (Gracias González, 2007)

La finalidad de las funciones que desarrolla el Notario

Al exponer el presente tema, hay que tener sabido que se trata de lo que persiguen las funciones del Notario, y es donde se busca descubrir a que están destinadas las normas del Derecho Notarial, que camino es el que debe seguir en su actuación el Notario en Guatemala, el autor José Antonio Gracias González, nos ilustra, enseña y nos da los lineamientos de tales funciones y finalidades de las normas jurídicas del Derecho Notarial y se puede apreciar los siguiente:

En este punto, es nuestro deseo proponer el reconocimiento de dos tipos de finalidades de la función notarial: la inmediata y la mediata. De esta manera, aceptando ambos fines dentro de la función notarial, es posible alcanzar una mejor comprensión y alcances de lo que el quehacer del Notario aspira y debe cumplir.

2.5.5.4.5 Finalidad inmediata de la función notarial

De acuerdo a lo que plantea Enrique Giménez Arnau, la función notarial no es posible radicarla, de manera exclusiva en la jurisdicción voluntaria, ni en la prueba, ni en la forma, aspectos sobre los cuales se han originado escuelas que defienden, de manera

exclusiva, uno u otro aspecto. Antes bien, plantea, la función notarial tiene esa triple finalidad, así como un manifiesto aspecto de jurisdicción preventiva, asesora y legitimadora. La función notarial, y su finalidad inmediata, se encuentra ineludiblemente asociada al instrumento público, así como a los demás documentos notariales que puede, por ley, faccionar y autorizar el Notario. Por tanto, si el instrumento, como finalidad inmediata, constituye el objeto central de la función notarial, la expresión concreta de esa finalidad se traduce en los siguientes aspectos y propósitos:

- a) Dar forma,
- b) Probar, y
- c) Dar eficacia legal.

Luego, para cumplir con estos propósitos, la función notarial también debe buscar que se cumplan los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la autenticidad con miras al futuro,
- b) Validar la legalidad o legitimidad del acto de que se trate,
- c) Crear un medio de "fijación formal" que garantice los efectos del mismo, tanto en lo que respecta a las partes, como con relación a los causahabientes de ellas o los futuros interesados.

Como veremos a continuación, los fines inmediatos y mediatos de la función notarial se confunden e integran o, mejor dicho, se complementan, por lo que sólo es factible establecer una dicotomía con fines didácticos. Esto resulta particularmente cierto, si recordamos que el Notario actúa, y materializa sus actuaciones en un documento, el cual tiene proyecciones presentes y futuras.” (Gracias González, 2007)

2.5.6 El Protocolo a cargo del Notario

Una definición del Protocolo es la que aparece en el propio Código de Notariado, y es en forma técnica y legal, que los legisladores la consignaron, de tal manera que se expone a continuación:

“Artículo 8. El Protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolación, razones de legalización de firmas, y documentos que el notario registra de conformidad con esta ley. Artículo 9. Las escrituras matrices, actas de protocolación y razones de legalización de firmas se extenderán en papel sellado especial para protocolos.”

(Guatemala C. d., 1946)

Ahora bien, se tiene por exponer el tema del Protocolo Notarial, y se expone lo que tiene el autor guatemalteco Nery Roberto Muñoz, en su obra Introducción al Estudio del Derecho Notarial, y se expone ampliamente lo relacionado al tema, y que se expone a continuación:

2.5.6.1 El Protocolo Notarial

“Antecedentes: En los comienzos de la vida jurídica, los hombres estipulan verbalmente, realizando el lenguaje como elemento capital empleado a modo de texto, y el rito como forma de expresión litúrgica; eran las únicas huellas que quedaban de las declaraciones de voluntad jurídica, puramente verbales, que vinieron hacer medios de pruebas poco consistentes, pues se perdían en las sombras del olvido, y para revelar su existencia había que reproducir el acto; que muchas veces faltaban sus propios actores, aun los testigos presenciales del acto, todo lo cual daba una prueba a medias del mismo.

Por esta razón, la oralidad se sustituyó por la prueba escrita.

Pero los hombres no se conformaron con traducir y presentar en un escrito la voluntad creadora de sus derechos, ya que el título así creado no resultaba cabalmente seguro, porque el documento podía extraviarse, la veracidad del acto ser negada; los testigos desaparecer o incapacitarse.

Hubo entonces necesidad de materializar la prueba, de recurrir a la grabación gráfica sobre un elemento físico para que hiciera visible y perpetua su consideración. De este modo los hombres idearon que al emitirse la voluntad se hiciera entre solemnidades y quedara grabada gráficamente sobre un objeto material impregnado de la voluntad creadora, guardador de una primera decisión del espíritu, conservador de una creación del hombre, a esa primera fuente de la génesis del acto jurídico; llamaron PROTOCOLO.

DEFINICION: Carlos Emérito Gonzales, se refiere al Registro de escrituras públicas, preceptúa: “El vocablo “registró” tiene distintas acepciones. Podemos decir que es el libro en que cada notario extiende las escrituras públicas que se otorgan ante él. En ese sentido puede emplearse como sinónimo de protocolo. Larraud expresa que “el volumen, o serie de ellos, en que el escribano colecciona ordenadamente y conforme a la ley los documentos matrices de oficio, sometidos a su custodia.”

Para Giménez-Arnau, la palabra “Protocolo es expresión de aceptaciones múltiples. En su sentido más vulgar, quiere decir colección de hojas, folios o documentos, adheridos unos a otros que, en su conjunto, forman un volumen o libro.

Como fenómeno derivado de la ordenación de los instrumentos públicos, el protocolo penetra en el derecho positivo y fue adoptado por la mayoría de las legislaciones y superado por el proceso de transformación.” (Muñoz, 1990)

2.5.6.1.1 APERTURA:

El protocolo se abre con el primer instrumento que el Notario Autorice, la cual lleve siempre el número uno, la que principiara en la primera línea del folio inicial. (Arto. 12).

No es necesaria ninguna razón de apertura, solo es obligatorio el pago de cincuenta quetzales, en la Tesorería del Organismo Judicial, por derecho de apertura. Los fondos se destinan para la encuadernación y conservación de los protocolos depositados en el Archivo General de Protocolos. (Arto. 11).

2.5.6.1.2 CIERRE:

El protocolo debe cerrarse cada año, el último día del año natural, pero también puede cerrarse en cualquier momento que el Notario dejare de cartular.

El cierre es mediante una razón notarial, la cual debe contener: La fecha, el número total de instrumentos autorizados, indicando cuántos de ellos son escrituras públicas, el número de actas de protocolización, de razones de legalización, el número de escrituras canceladas, si lo hubieren; así como el total de folios utilizados; observaciones si fueren necesarias y la firma del Notario.

2.6 Archivo general de protocolos

En Guatemala y en apoyo a la Administración de Justicia, se creó el Archivo General de Protocolos, en donde se lleva el control del quehacer del Notario Guatemalteco, como lo es el archivo, guardia y custodia de todos los instrumentos Públicos que autorizan los Notarios en toda la República de Guatemala, hasta las escrituras que por errores o cuestiones que se presentan de parte de las personas que intervienen en los negocios deben ser canceladas y dejarse sin ningún valor, es una institución pública que da más seguridad jurídica por los instrumentos que legalizan lo notarios, y que se llevan en información cruzada con los registros públicos y las universidades del país, junto al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para evitar que personas sin escrúpulos se hagan pasar por profesionales del Derecho, tenemos entonces, que según la Revista denominada: Archivo General de Protocolos, del Organismo Judicial, en donde aparece algunas de las funciones

importantes de dicha dependencia Administrativa del Organismo Judicial, y que a continuación se expone:

El archivo general de protocolos como dependencia de la presidencia del organismo judicial, le corresponde recibir, guardar y custodiar los tomos de protocolos que en él se depositen por entrega voluntaria, fallecimiento, inhabilitaciones o ausencia de los notarios.

Su Misión es que el Archivo General de Protocolos como dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial encargada de garantizar el efectivo legal y adecuado cumplimiento del ejercicio de la función notarial. Que es; Archiva, custodia y registra protocolos y documentos notariales, proporcionando con ello seguridad jurídica a la función notarial, utilizando la tecnología idónea para proporcionar libertad de acceso a los mismos y a la información que de ellos se haya registrado con honestidad, agilidad, eficiencia y excelencia en el servicio que nos permita satisfacer los intereses, inquietudes y derechos de los notarios y del público en general.

Dentro de las funciones tiene a su cargo, el registro de Notarios, firmas y sellos de notarios y sus modificaciones, poderes y sus modificaciones. También lleva el archivo de Testimonios especiales, avisos notariales, expedientes de jurisdicción voluntaria notarial. Y la supervisión Notarial en cuanto al cumplimiento de las obligaciones notariales y la inspección y revisión de protocolos. (Judicial O. , 2014)

2.7 Registro Electrónico de Notarios:

Es muy importante para la presente investigación el apartado e información que nos presenta la Revista del Organismo Judicial, en donde aparece detallado el Registro Electrónico de Notarios en Guatemala, se considera que la creación del mencionado Registro, atiende a varios puntos que ya se evidenciaban desde hace tiempo atrás, uno de ellos es el crecimiento del número de los profesionales del derecho, que hoy día ya superan los treinta mil, y que también no solo se concentran en la Ciudad Capital de Guatemala, sino se encuentran ejerciendo en todos los Departamentos del país, se hizo necesario para mantener informados de todos los Abogados en una forma eficiente e instantánea como lo es por medio del correo electrónico, y procura mantener información cruzada con las universidades que funcionan legalmente en el país, con el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con el Registro General de la Propiedad y así mismo con el Segundo Registro de la propiedad con sede en la ciudad de Quetzaltenango, con otros registros como el Registro Nacional de las Personas, Registro de Información Catastral, para que las gestiones que

hagan los Señores Abogados y Notarios sean rápidas y eficientes. La Revista del Organismo Judicial, nos expone en forma certera y amplia lo relacionado al mencionado registro y lo detalla de la siguiente manera:

“El Registro electrónico de Notarios: Fue creado por Acuerdo 41.2002, de la Presidencia del Organismo judicial, y de la Corte Suprema de Justicia, con vigencia a partir de uno de julio del mismo año. Este registro comprende un sistema digital hacia donde ha sido trasladada toda información del registro manual que data del año de 1935, y sirve de base para la automatización de los programas que operan en el Archivo General de Protocolos cuya finalidad principal es la de facilitar la consulta de los datos generales, fotografías y así como las imágenes de firmas y sellos de los notarios, lo que permite agilidad y mayor certeza jurídica en el servicio. Y dentro de los servicios que ofrece el Registro Electrónico de Notarios se encuentran también la inscripción y juramentación de abogados y notarios en la Corte Suprema de Justicia. Registro de firmas y sellos de notarios. Modificación de firmas y sellos. Auténticas firmas de notarios y extender constancias y certificaciones. También se encuentran el Registro Electrónico de poderes y su aplicación de los criterios en la calificación de los diferentes instrumentos públicos.” (Judicial O. , 2014)

En su artículo 3 del Acuerdo 41-2002. Nos menciona el contenido del Registro Electrónico de Notarios.

El Registro Electrónico de Notarios conlleva la modernización del registro manual de notarios creado por el Código de Notariado, el cual será trasladado por el sistema digital toda la información que obra en el actual registro manual de notarios y demás documentos de archivo. Por medio del Registro Electrónico de Notarios, se archivará, registrará, consultará y comunicará la información recibida, accesada, procesada y desplegada, relacionada exclusivamente con notarios, a partir del primer registro y sus posteriores actualizaciones.

2.8 Derecho Tributario

Definición del Derecho Tributario

La autora Gladys Elizabeth Monterroso Velásquez, en su obra Derecho Tributario, nos ofrece un concepto de tal rama del Derecho, por lo que se expone a continuación:

“Derecho Tributario, es el conjunto de normas y principios jurídicos que se refieren a los tributos. La ciencia del Derecho Tributario tiene por objeto el conocimiento de esas normas y principios. Creemos que contiene los elementos de una definición” (Monterroso Velásquez, 2015)

2.8.1 Responsabilidad Tributaria o Fiscal del Notario

El presente trabajo de investigación se encamina al desarrollo y determinación de la necesidad de implementar el sistema electrónico sobre el impuesto o de lo que se relaciona en este tema que es la responsabilidad que tienen los notarios y los abogados como hacer efectivo los Timbres Notariales y Timbres Forenses que debe cumplir el Abogado y Notario, en el desempeño de sus funciones profesionales, es decir, si es necesario que para el pago de los Timbre Notariales y Forenses, podrían implementarse procedimientos electrónicos, que emana o proviene de la responsabilidad Tributaria del Notarios para hacer efectivo el pago del mencionado impuesto. Pues del incumplimiento de tales tributos, se haría responsable de sanciones, que determinan las leyes de la materia, en este caso en el Código Penal como lo podría ser omisiones tributarias, cumplimientos de obligaciones tributarias, con las cuales podrían ser sancionados los Abogados y Notarios al no presentar los documentos de los cuales son responsables, cubriendo los impuestos relacionados a los Timbres Notariales y Timbres Forenses en sus actuaciones como tales profesionales. para mejor fundamentar lo expuesto, es necesario exponer lo que nos indican los José Francisco de Matta Vela y Héctor Aníbal de León Palacios, en su obra Derecho Penal Guatemalteco de la siguiente forma:

“Está compuesta por un conjunto de disposiciones que bajo amenaza de una pena (sanción), protege intereses puramente fiscales, hacendarios o tributarios. Realmente difícil hablar de un Derecho Penal Financiero y diferenciarlo del Derecho Penal Fiscal, ya que ambos protegen intereses hacendarios.” (De Matta Vela & De León Palacios, 1996)

Ahora bien, tenemos el criterio relativo a la Responsabilidad del Notario dirigido al tema de Derecho penal-fiscal, pero de acuerdo con el autor guatemalteco, José Antonio Gracias González, en su obra ya relacionado en la presente investigación y expone tal materia en el sentido siguiente:

2.8.1.1 Responsabilidad penal-fiscal

El Derecho Fiscal, también llamado Derecho Financiero Público, según Ernesto Flores Zavala, "es una rama autónoma del Derecho Administrativo, que estudia las normas legales que rigen la actividad financiera del Estado o de otro poder público. Dentro del campo de los ingresos que corresponden al fisco.

Las obligaciones tributarias legalmente establecidas, para su cumplimiento, cuentan con el respaldo de la acción coercitiva del Estado, por lo cual el Derecho Fiscal, en determinados casos, puede encontrar apoyo en los tipos penales correspondientes, que atienden al incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

En lo que respecta específicamente a la función notarial, por la naturaleza de los asuntos que tramita y autoriza el Notario, son varios los casos en los cuales dicho profesional cumple una función de colaboración y apoyo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Así, por ejemplo, el Notario debe velar porque se cubran impuestos como el de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre herencias, legados y donaciones y también lo que se refiere al timbre notarial.

2.8.1.2 Responsabilidad fiscal

El autor guatemalteco José Antonio Gracias González que informa los siguiente:

“En este apartado corresponde ver la parte de la función notarial que se relaciona con la actividad propiamente fiscal, la que desde el punto de vista doctrinario se debiera traducir en: calcular, retener y enterar los impuestos.

El cálculo del impuesto consiste en la cuantificación del valor que debe pagarse por concepto del tributo, conforme los tipos (porcentajes) impositivos vigentes y el valor declarado del negocio jurídico, si corresponde.

Dentro del conjunto de las responsabilidades fiscales que tiene el Notario, es oportuno enumerar las más importantes, entre otras, conforme los correspondientes cuerpos legales: Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Dto. Número 37-92 del Congreso de la República. Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Dto. Número 15-98 del Congreso de la República. Ley del Timbre Forense y Notarial, Dto. Número 82-96 del Congreso de la República. Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, Dto. Número 431 del Congreso de la República. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Dto. Número 27-92 del Congreso de la República. (Gracias González, 2007)

2.8.1.3 Responsabilidad Constitucional Tributario

En la Constitución Política de la República de Guatemala, aparecen genéricamente los principios sobre las que se desarrolla la legislación tributaria, las garantías que guardan los derechos de los contribuyentes, pero en forma muy general, y que son la base para poder concretizar las diferentes leyes que contiene los impuestos establecidos en las leyes como corresponde.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma jurídica de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico, en ella se agrupan las normas superiores que contienen la esencia de los principios fundamentales del resto del ordenamiento jurídico de un Estado.

El Poder Tributario o potestad tributaria, es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial.

2.8.2 Principios del Derecho Tributario.

De acuerdo a la normativa constitucional guatemalteca, entre los principios que inspiran al Derecho Tributario se pueden mencionar los siguientes:

El artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Principio de capacidad de pago. (Tercer Párrafo) ... Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna.

Es menester indicar que a criterio de dicho ente constitucional "...El artículo 243 de la Constitución exige que el sistema tributario debe ser justo y equitativo.

2.8.2.1 Principio de Legalidad

Este principio significa que no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca (mullen tributan sine legue).

El principio de legalidad consiste en que los tributos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal; es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstractas, impersonales y emanadas del Poder Legislativo.

La Constitución Política de la República. Artículo 239. Principio de Legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las

necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación.

2.8.2.2 Principio de Igualdad

La igualdad de los contribuyentes frente a una ley no es una igualdad matemática que supondría una imposición aritméticamente igual en su quantum para cada uno de los habitantes, sino la igualdad de tratamiento frente a igualdad de situaciones o circunstancias.

Constitución Política de la República. Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Principio de Equidad Constitución Política de la República. Artículo 243. Principio de capacidad de pago. Primer Párrafo. El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago...

Principio de Proporcionalidad Este principio exige que la fijación de contribuciones concretas de los habitantes de un país sea "en proporción" a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva, ya que lo deseado es que el aporte no resulte "desproporcionado" en relación a ella.

Pero en modo alguno el principio significa prohibir la progresividad del impuesto (un impuesto es financieramente "progresivo" cuando la alícuota se eleva a medida que aumenta la cantidad gravada).

2.8.3 Fuentes Del Derecho Tributario

El régimen de dichas fuentes sigue el orden jerárquico de la legislación en el Derecho Tributario por su especial estructura es el siguiente:

2.8.3.1 La Constitución

La primera de las fuentes del ordenamiento tributario guatemalteco es la constitución Política de la República, ésta como noma suprema del ordenamiento jurídico condiciona las formas de creación de las normas restantes que la desarrollan, y no pueden oponerse a ella, en el caso que una norma ordinaria se opusiera a lo dispuesto en la Carga Magna ésta es inconstitucional, y por lo tanto considerada nula de pleno Derecho, porque contradice la Ley

Fundamental de la Nación, en la que se encuentran regulados los principios inherentes la persona humana.

2.8.3.2 Los Tratados Internacionales

Por debajo de la Constitución, la primer fuente por orden de jerarquía son los tratados y convenios internacionales, como leyes ordinarias y cuando los mismos no son en derechos humanos, esta es una posición aceptada generalmente por la doctrina, aunque existe una corriente que sostiene que en la articulación entre tratados y derecho interno no existe jerarquía, sino que distribución de materias, entre tanto se discute a nivel nacional, en cuanto a si los Tratados y Convenios Internacionales tienen o no jerarquía sobre la normativa ordinaria nacional, nuestra posición es que en materia de Derechos Humanos los Convenios y Tratados Internacionales tienen preeminencia sobre la normativa del país, y que la aplicación de esta postura es necesaria en materia tributaria, por ser uno de los aspectos de la administración pública en que con mayor frecuencia son violentados derechos de las personas.

2.8.3.3 La Ley

Fuente inmediata del derecho, tiene una tarea medular en el Derecho Tributario, por lo imperioso del Principio de Legalidad, que establece que solamente el Congreso de la República, puede decretar toda norma tributaria, así como las bases de la recaudación, por lo que podemos afirmar que Ley Tributaria es todo acto emanado del poder legislativo, sancionado conforme al procedimiento previamente establecido, que norma todo el sistema tributario de la nación, pero la Ley no debe vulnerar la Constitución Política de la República.

2.8.3.4 los Reglamentos

Elementos muy importante del Derecho Tributario, los reglamentos son emitidos por el Organismo Ejecutivo, y se consideran de Imperiosa necesidad para la ejecución de las Leyes, contienen el desarrollo de la ley respectiva, y ocupan una posición de subordinación con relación a la misma, la reglamentación de las leyes es una función administrativa que corresponde al poder ejecutivo, y su aplicación es la de desarrollar la ley, no sobreponerse a ella, ni crear nuevas figuras que no se encuentren contempladas en la misma, en Guatemala, un reglamento que se superpone a la ley es nulo de pleno derecho, y se puede invocar su inconstitucionalidad.

2.8.3.4 Jurisprudencia

La jurisprudencia de los tribunales de justicia y, particularmente de la Corte de Constitucionalidad es una fuente del Derecho de suma importancia al ordenamiento definido como un conjunto de principios y normas, pero también de poderes e Instituciones cuya función es la producción y aplicación institucionalizada del derecho. La fiscalidad y específicamente la tributación necesitan (como cualquier otro grupo normativo) de la jurisprudencia, pero probablemente de una manera especial. De una parte, la extensión y la importancia cuantitativa y en términos de responsabilidad el tributo como obligación legal. Desde otro punto de vista, la extensión de sus normas, su frecuente mutación y readaptación a situaciones económicas y jurídicas diversas y la existencia de varios poderes tributarios con facultades normativas hacen muy necesaria una doctrina jurisprudencial; no ya en su vertiente de decisión de pretensiones (siempre imprescindible), sino en el plano científico de la interpretación, Integración y sistematización de la ley.” (Santiago de León, 2007)

2.9 Los Timbres Forenses En Guatemala

En la determinación del Impuesto de Timbres Forenses y Timbres Notariales, se puede establecer que el Abogado y Notario es quien debe cubrir el impuesto en sus actuaciones profesionales, el Abogado por una parte al presentar sus memoriales, solicitudes, escritos o peticiones a las autoridades administrativas o judiciales, en los cuales debe cubrir el valor determinado en la ley, y por su parte el Notario en su función encomendada en la autorización de actas notariales, legalización de firmas, legalización de documentos, y además en los testimonios que compulse, debe cubrir los Timbres Notariales según el valor de los negocios que se autoricen, y desde luego esa determinación en cada uno de los casos, debe estar prevista en la ley previamente, especificando las cantidades y los casos en que sea procedente aplicar el impuesto del Timbre Forense o bien los Timbres Notariales, y es el Notario quien es el encargo de hacer el cálculo y aplicación de dichos impuestos en los casos concretos que se le puedan presentar.

Del pago de los timbres forenses y timbres notariales, deben estar de antemano sabidos y enterados los sujetos que voluntariamente solicitan los servicios profesionales del Abogado o del Notario en su caso, y que lleva implícita la obligación de pagar y cubrir tales impuestos y oportunamente el profesional del derecho, hará la presentación de los documentos a las dependencias administrativas que así lo requieren los interesados. Es decir, el Abogado y Notario, es el encargado de esa

determinación tributaria, por medio del cual se cumple, de acuerdo a ley y hace el reporte física y materialmente adhiriendo las estampillas de los timbres en los documentos que se autoriza para presentarlos oficialmente.

La finalidad que conlleva la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, es regular la base y fundamento legal, para poder determinar la cantidad que en cada caso el contribuyente debe realizar, por lo tanto, el Notario y el Abogado, se convierten en recaudadores de tales impuestos en su quehacer profesional, pues al plasmar y darle forma a los documentos autorizados, los mismos ya están regulados en la ley de esa materia. Por lo que se tiene que son impuestos que se determinan sobre base cierta, pues el Estado por medio de su ente fiscalizador, dispone y afirma en la ley, los casos y el impuesto a generar que se deduce del hecho generador y los valores imposables.

Es aquí, que el investigador del presente estudio, teniendo conocimiento perfecto sobre la forma en que se lleva a cabo el pago de dichos impuestos, y en base a los fundamentos y doctrinas tributarias, propone que para cubrir y cancelar los impuestos relacionados al timbre forense y timbre notarial, se puedan realizar en forma digital, mediante autorización del Colegio de Abogados y Notarios, que se genere desde la sede profesional, mediante código de usuario y contraseña en la dependencia tributaria, y hacer el pago como cualquier otro impuesto, presentando el recibo generado por el mismo ente fiscalizador. Evitando así pérdida de tiempo, hacer las colas incómodas, evitando la aglomeración de personas en donde se adquieren los timbres forenses y notariales. Dando así una modernización al sistema al pago de dichos impuestos regulados en la Ley de la materia ya expuesta y relacionada. Que va en beneficio especialmente para el contribuyente y del profesional del derecho.

A continuación, se llega a la exposición de la ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, y como lo indica el artículo uno de la mencionada ley, se trata de un impuesto legítimo, es decir viene del Organismo Legislativo, dicho órgano es el exclusivo para realizar el proceso legislativo y decretar las leyes en Guatemala, en donde se establece la forma, la causa de donde proviene cubrir y cumplir las cantidades que establece dicho cuerpo legal, adheridos en los documentos señalados y como cancelarlos o dejarlos sin valor alguno, como lo es, poniendo el sello del Notario o en su caso el Abogado, en sus actuaciones profesionales como corresponde, pero se expone la ley en forma completa junto a su reglamento respectivo, pero la investigación se orienta a que si se hace necesario que el pago y forma de cumplir con el impuesto de los timbre forenses y notariales, se podría en

algún caso hacerse por la vía electrónica, creando los mecanismos, instrumentos necesarios, tal y como se logró hacer los traspasos electrónicos de la propiedad de los vehículos, y los notarios autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria lo ha realizado ya y puesto en la práctica, pues tomando como base esa experiencia, también es necesario que se pueda crear en su momento y de acuerdo a las necesidades de los profesionales del derecho, y se pueda realizar en forma electrónica dicho pago del impuesto objeto de la presente investigación. Por lo que en estos tiempos delicados con la salud de las personas por la pandemia que sufre Guatemala y todos los países a nivel mundial, se pueda evitar, que los señores Abogados y Notarios, tengan que acudir a la sede del colegio de abogados y notarios para poder obtener los timbres notariales como también los timbres fiscales, para hacer las colas o las filas de contribuyentes y personas interesadas en adquirir los mencionados timbres, y que se pudieran crear la forma de hacerlo en el sistema electrónico para evitar aglomeración de personas, y poner en riesgo la salud de los clientes que acuden por servicios notariales o de abogacía, así como al profesional del derecho que tiene las mencionadas necesidades de cubrir con su obligación tributaria en este aspecto de la ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, por lo que a continuación se expone el cuerpo legal ya indicado y su respectivo reglamento.

2.9.1 Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial

Que la Constitución Política de la República, establece la colegiación obligatoria de todos los profesionales universitarios a fin de promover la superación moral, científica, técnica y académica de los profesionales, así como el control de su ejercicio; CONSIDERANDO: Que el Decreto número 1401 del Congreso de la República, crea un impuesto a los Abogados y Notarios por medio de Timbres Forense y Notarial, con el objeto de otorgar prestaciones sociales en beneficio de los Abogados y Notarios, tendiente a mantener su decoro y estimular la solidaridad entre sus miembros; CONSIDERANDO: Que los montos del impuesto por Timbre Forense y Timbre Notarial, fijados en el Decreto número 1401 del Congreso, han dejado de corresponder al valor actual de la moneda, por las múltiples devaluaciones sufridas y pérdida del valor adquisitivo de la misma; CONSIDERANDO: Que la finalidad del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es promover, entre los profesionales colegiados activos, su bienestar mediante el establecimiento de fondos de prestaciones económico sociales, así como otros medios que se considere

conveniente y en beneficio directo o indirecto de sus miembros. POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala. DECRETA: La siguiente:

2.9.2 Ley De Timbre Forense Y Timbre Notarial

Artículo 1. Se crea un impuesto, que cubrirán los Abogados y Notarios en ejercicio de sus profesiones. Dicho impuesto se recaudará por medio de timbres o estampillas específicas para el efecto, que se denominarán, según su clase y objeto, Forense y Notarial. Se exceptúan del impuesto a que se refiere esta ley, los contratos autorizados por el Escribano de Gobierno y todas las actuaciones de asuntos tramitados ante los bufetes populares de las universidades del país.

Dentro de la creación de los impuestos como se menciona en cuarto considerando es de promover entre los profesionales su bienestar mediante prestaciones económicas y esto se recaudará mediante estampillas que cubrirán el impuesto al que están afecto las negociaciones que se realizan ante un notario o el impuesto que cubre los memoriales que presente un abogado ante cualquier dependencia.

Dentro del mismo artículo se menciona al escribano de gobierno que es el notario que realiza los contratos que el gobierno de Guatemala realiza con entidades privadas o personas particulares la misma están exentas del pago del impuesto. Como también se mencionan a los bufetes populares ya que los mismos son los alumnos que las universidades son las que realizan las actuaciones.

Artículo 2. Los fondos provenientes de tal impuesto son privativos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el que recaudara y empleará su producto solamente en el desarrollo de los programas de prestaciones sociales establecidas a favor de sus miembros colegiados activos que contribuyan a su mantenimiento con sujeción a los reglamentos que determinarán su naturaleza, orden, métodos y planes que se han de seguir para la aplicación de los respectivos programas de prestación. Como se establece en el reglamento de prestaciones del colegio de abogados y notarios es su artículo uno que dentro de los que tienen derecho a estas prestaciones

son los abogados debidamente inscritos, que contribuyan económicamente al mantenimiento del fondo, las contribuciones que cada colegiado debe cubrir, en la forma que corresponda, deberá ser continua.

Artículo 3. El impuesto se pagará en la forma y modo que a continuación se determina:

1. Timbre Forense: en las demandas, peticiones o memoriales que de conformidad con las leyes deben ser auxiliados por Abogado, o en cualesquiera otros escritos o peticiones suscritos por dichos profesionales en ejercicio de su profesión, se empleará el Timbre Forense, cuyo valor será de un quetzal (Q.1.00), por cada hoja. Quiere decir que lo que escribe el abogado o lo que plasma dentro de su escrito debe de emplearle el timbre forense y deberá de ser inutilizado mediante perforación o con le sellos del profesional, hay que tener en cuenta que las hojas que adiciona como prueba no llevan el timbre forense, como también las copias que se presente como duplicado.

2. Timbre Notarial: sobre todo acto o contrato autorizado por Notario en la forma que a continuación se expresa: a) Contratos de valor determinado: dos por millar, pero en ningún caso bajará del límite mínimo de un quetzal (Q.1.00), ni excederá del límite máximo de trescientos quetzales (Q.300.00). El timbre se pagará por unidades de quetzal, forzándose las fracciones a la otra inmediata superior; b) Contratos de valor indeterminado y protocolaciones. Diez quetzales (Q.10.00) c) Actas notariales y de legalización de firmas o documentos. Diez quetzales (Q.10.00). d) En los testamentos y donaciones por causa de muerte: Veinticinco quetzales (Q.25.00). e) En las resoluciones de trámite que dicten los Notarios en cualquier asunto que se gestione en jurisdicción voluntaria, dos quetzales (Q.2.00), por cada resolución y, en la resolución que termine el asunto, diez quetzales (Q.10.00).

Dentro del que hacer del notariado la ley menciona la tarifa que debe de llevar todo documento como también establece los límites que debe de llevar los instrumentos que realiza o documentos que facciona, en las cuales deberá de inutilizar mediante perforación o sello del profesional.

El Timbre Notarial se cancelará de la siguiente manera: 1. El Timbre Notarial se adherirá a la primera hoja de los testimonios especiales que para el efecto los Notarios están obligados a enviar al Archivo General de Protocolos. 2. En actas notariales y de legalización de firmas o de fotocopia de documentos, se fijará en la primera hoja del documento o al margen del acta respectiva según el caso. 3. En los testamentos abiertos y donaciones por causa de muerte, se fijarán en la plica que contenga la disposición de última voluntad, y en los testamentos cerrados, en el testimonio especial de la razón notarial. 4. En las resoluciones notariales, se fijarán al margen de estas.

La manera de cancelar los timbres notariales es muy distinta de los timbres forenses, la manera de la cancelación de los timbres notariales es que se adherirán a la primera hoja del testimonio especial que se envía al archivo general de protocolos con la respectiva inutilización.

Artículo 4. La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, emitirá los reglamentos en que se fije el valor y características del timbre forense y del timbre notarial, la venta y distribución, la forma de recaudar, administrar y emplear los fondos y establecer los programas de protección social que comprendan los casos de enfermedad, maternidad y accidente, prestaciones por invalidez, jubilación, muerte, sobrevivencia y demás programas que procedan, así como el mínimo de tributación que deba para que el Colegio tenga derecho a percibir las prestaciones que comprenda cada programa el régimen conforme a estudios actuariales tendientes a la eficaz cumplimiento de los fines de esta ley. Los reglamentos anteriormente mencionados deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Colegio de Abogados y Notarios convocada para el efecto, a que deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

El artículo uno y dos del reglamento de prestaciones del colegio de abogados y notarios menciona; tienen derecho de recibir las prestaciones los profesionales que se encuentren debidamente inscritos en el colegio de abogados y notarios que contribuyan económicamente al mantenimiento del fondo, y este recurso se obtendrá a través de los fondos que provenga de la venta de los timbres forenses y timbres notariales en los términos de la ley, de las contribuciones voluntarias y las que determine la ley ordinaria. Las contribuciones que cada colegiado debe de cumplir en la forma que corresponda. (CANG, 2008)

Artículo 5. * La distribución y venta de timbres forenses y notariales podrán realizarla las personas naturales o jurídicas interesadas, previa autorización de Junta Directiva y Registro en el Colegio de Abogados y Notarios como agente vendedor. (Guatemala C. d., Ley de timbre Forense y Timbre Notarial, 1996)

Dentro del presente artículo es donde el presente trabajo de investigación que se está elaborando es en la distribución de los timbres forenses y notariales de la cual se pretende realizar de la manera electrónica ya que dentro del siguiente capítulo se estará realizando la entrevista y realizar de que opciones sería mejor para poder obtener la los timbres forenses como los notariales de manera electrónica, como podemos notar ya algunos avances que se le ha implementado al notario guatemalteco, es la de traspaso electrónico de los vehículos, como también una firma electrónica, y es necesario que el notario siga invirtiendo más en la tecnología de esta a manera que el mismo notario pueda actualizarse ya que en el uso de la tecnología no es modernización del notario sino la actualización. (Guatemala C. d., Decreto 82-96 Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, 1986)

2.10 Telemática.

A continuación, desarrollaremos el tema de telemática comenzado con la terminología en relación a la que existe poca información por lo que algunas definiciones y clasificaciones, aunque sencillas nos dan una idea precisa. Fue necesario realizar consultas en páginas en el internet, para complementar la presente investigación.

Terminología: la palabra telemática proviene de la fusión de los términos (telecomunicación) e (informática). También es usada en ocasiones el término teleinformática, término, que nació en la disciplina de telecomunicaciones para designar el control remoto de sistemas informáticos, aunque no describe la telemática como tal.

Definición

La telemática cubre un campo científico y tecnológico de una considerable amplitud, englobando el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información, incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación.

Planos Funcionales que abarca la telemática:

El plano de usuario: donde se distribuye y procesa la información de los servicios y aplicaciones finales.

Plano de señalización y control: donde se distribuye y procesa la información de control del propio sistema y su interacción con los usuarios.

Plano de gestión: donde se distribuye y procesa la información de operación y gestión del sistema y los servicios, y su interacción con los operadores de la red.

¿Qué es la Telemática?

Telemática es la disciplina científica y tecnológica que analiza e implementa servicios y aplicaciones que usan tanto los sistemas informáticos como los de servicios de telecomunicación como la unión de ambas disciplinas. Como ejemplo, cualquier tipo de comunicación a través de internet o los sistemas de posicionamiento global. (informática, s.f.)

2.11 Informática Jurídica.

El autor Julio Téllez Valdés nos menciona la definición de informática jurídica como:

La técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación. (Téllez)

Se puede decir que la informática jurídica consiste en una ciencia que forma parte de la informática, es la especie en el género, y se aplica sobre el derecho se dé el tratamiento lógico y automático de la información legal.

Y la informática jurídica consiste; en una ciencia que forma parte de la informática, es la especie en el género, y se aplica sobre el derecho de manera que se dé el tratamiento lógico y automático de la información legal.

Entendemos pues que la informática jurídica es una ciencia que estudia la utilización de los recursos informáticos para la mejora de los procesos, -análisis, investigación y gestión- en el ámbito jurídico, no es una rama del derecho en sí, su temática es fundamentalmente tecnológico que carece de contenido jurídico.

El autor Fernando Jordán quien señala es su libro de informática jurídica que la informática consiste en el uso de software y hardware como instrumento del derecho.

La informática jurídica es la utilización de los diferentes conceptos categorías métodos y técnicas propios de la informática en el ámbito jurídico, relacionados con la creación, clasificación, organización, sistematización y utilización de los datos requeridos en la producción o en la administración de lo jurídico, así como el estudio de las implicaciones o efectos que esta utilización produce en el seno mismo del derecho y por ende en la sociedad. (Jordán)

La informática jurídica es un instrumento de mucha utilidad en la actualidad ya que la tecnología en materia de computación ha evolucionado de manera increíble ha avanzado mucho y las computadoras hacen el trabajo más fácil, que en estos días ha dado el lugar

a la tecnología dentro de la cual la informática que se aplica al derecho y que en estos días ya es vital para el ejercicio del notario y del abogado y que la aplicación de la informática a la rama del derecho será de gran utilidad y ara que el abogado y el notario realice de maneja más fácil su quehacer cotidiano, así cuando la informática es incorporada al derecho, la tecnología actualiza al profesional que la utiliza y es de vital importancia para que el trabajo en el campo del derecho sea más práctico.

Finalidad del derecho informático:

La informática jurídica tiene como finalidad primordial facilitar todo el dinamismo y la actividad jurídica.

2.12 Timbre electrónico.

Al comenzar a hablar de los timbres electrónicos, debido a la falta de bibliografía, iniciaremos con la definición de timbre, para posteriormente definirlo al electrónico.

Timbre:

Definición:

El diccionario de Manuel Osorio define el timbre como: timbre es una etiqueta adhesiva, la cual se adhiere los documentos que los autorizan los profesionales del derecho para cubrir poder cubrir el impuesto respectivo de cada documento que redactan los profesionales del derecho. (Osorio, Diccionario Juridico)

La ley de timbre forense y timbre notarial en su artículo uno nos establece; que se crea un impuesto, que cubrirán los Abogados y Notarios en ejercicio de sus profesiones. Dicho impuesto se recaudar por medio de timbres o estampillas específicas para el efecto, que se denominaría según su clase y objeto, Forense y Notarial.

Modo de pagarlos:

- Timbre Forense; en las demandas, peticiones o memoriales que deban de ser auxiliados por Abogados, suscritos por dichos profesionales se empleara el timbre forense.

- El timbre notarial se adherirá a la primera hoja de los testimonios especiales, en actas notariales y de legalización de firmas o de fotocopias de documentos, se fijaran en la primera hoja del documento o al margen del acta respectiva, en los testimonios abiertos y donaciones por causa de muerte, se fijaran en la plica que contenida la disposición de última voluntad y en las resoluciones notariales se fijaran en las mismas. (notarial)

Electrónica

Definición:

La electrónica es una rama de la física aplicada que comprende la física, la ingeniería la tecnología y las aplicaciones que tratan con la emisión, el flujo y el control de los electrones u otras partículas cargadas eléctricamente en el vacío y la materia.

La electrónica es el campo de la ingeniería y de la física aplicada relativo al diseño y aplicación de dispositivos, por lo general circuitos, electrónico, cuyo funcionamiento depende del flujo de electrones para la generación, transmisión, recepción, almacenamiento, de información, entre otros esta información puede consistir en voz o música como números u otros datos en una computadora.

(Electronica aplicada al derecho)

Debido a la falta de bibliografía intentaremos aportar una definición que esté más acorde hacia el tema de investigación, para dar una idea clara y precisa sobre el timbre electrónico.

Que es el timbre electrónico.

El timbre electrónico es una etiqueta electrónica, o documento electrónico que se imprimirá en los documentos que autorizan los Abogados y Notarios para poder cubrir el impuesto respectivo y que tiene por objeto darles a estos documentos la misma validez que a los tradicionales timbres físicos que se adhieren sobre los documentos que extienden los profesionales del derecho.

Y dentro de los beneficios que encontramos están

- Disminución de tareas administrativas
- Realización de trámites varios en internet
- Otorga garantías de autoría e integridad a documentos impresos desde internet.

¿Cuál sería el modo de emplearlo?

Uno de los cuestionamientos que se debe de realizar a todos los Abogados y Notarios en ejercicio seria de preguntarles como a ellos se les ara más será fácil de obtener los timbres de manera electrónica dentro de las opciones tenemos:

- 1) Implementación de una plataforma digital del colegio de Abogados y Notarios.
- 2) Crear una billetera electrónica del Abogado y Notario.
- 3) Creación de una aplicación de timbres notariales y forenses.
- 4) Que el colegio de abogados y notarios crea una tienda electrónica de timbres electrónicos.

Según el convenio realizado entre el ministerio de economía y el colegio de abogados y notarios de Guatemala de fecha diez de enero del año dos mil veinte, optaron que una de las maneras de poder implementar los timbres de manera electrónica será la de una billetera electrónica, que tiene como finalidad de fortalecer la transparencia y hacer más eficiente el proceso y la utilización de recursos y esto ara, de que se utilice menos papel y más medios tecnológicos para así operar de forma más eficiente. Este proceso evitará que se hagan traslados para comprar este tipo de especies que se necesiten para cumplir con las obligaciones gremiales.

A través de la encuesta realizada más del ochenta por ciento de los agremiados encuestados optan por que el colegio de Abogados y Notarios de Guatemala invierta en implementar una plataforma digital creada por el Colegio de Abogados y Notarios para que así ellos puedan adquirir los timbres notariales como también los timbres forenses de la manera que a cada una de ellos les haga más cómodo en poder adquirirlos.

¿Cómo funcionaría la billetera virtual según el convenio firmado entre el ministerio de Economía y el Colegio de Abogados y Notarios?

Según el comunicado del ministerio de economía y el colegio de Abogados y Notarios en la página de la Agencia Guatemalteca de Noticias (AGN) indican que el convenio para la implementación de los timbres electrónicos tanto notarial como forense, que será a través de una billetera virtual en donde se podrán adquirir los timbres electrónicos de acuerdo al monto de dinero de que los usuarios dispongan, y así al agotarse el monto de dinero que tienen el Abogado y Notario podrá recargar nuevamente o de depositar una suma a que considere necesario y así poder dispones de los timbres electrónicos. (noticias)

Dentro de las finalidades tenemos:

- Fortalecer la transparencia y hacer más eficiente el proceso y la utilización de recursos.
- Evitar el proceso de traslado para comprar este tipo de especies fiscales que se necesitan para cumplir con las obligaciones gremiales.
- Tener un avance en la digitalización de documentos en Guatemala.

Seguridad que implementaran en el timbre forense y notarial.

Según el comunicado de prensa que dio el entonces ministro de economía Acisclo Valladares Urruela, el funcionario indico que los timbres electrónicos tendrían un código de seguridad que certificará que un mismo timbre no sea utilizado en múltiples ocasiones.

Ventajas. En aquel entonces responsable del Ministerio de Economía (Acisclo Valladares Urruela 10 de enero 2020) afirmó que el mecanismo de modernización viene a reforzar el traslado de procesos físicos a digitales, como la firma electrónica, que, además de los aspectos de seguridad, facilitan el comercio y coadyuvan con el medio ambiente. (America)

Capítulo III

3.1 Presentación y análisis de los resultados del estudio estadístico de campo realizado mediante encuesta realizada a los Señores Notarios en ejercicio de la profesión en la Ciudad e Quetzaltenango.

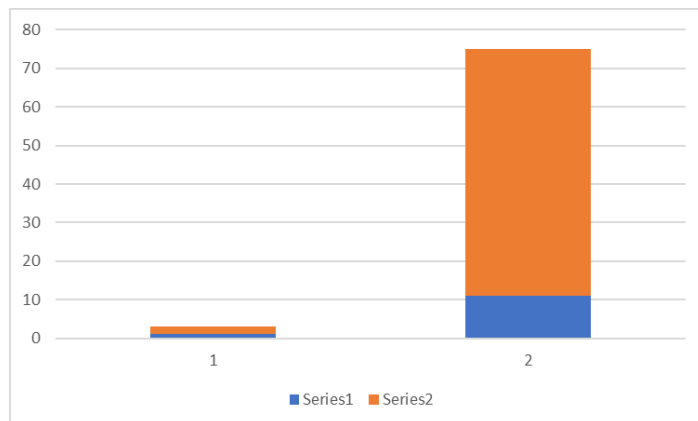
Pregunta número uno:

1.-) En la forma en que ha avanzado la tecnología y el Derecho, ¿cree usted que es suficiente la forma actual (física) para utilizar los timbres Notariales y Forenses?

Si: ____ NO: ____

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	SI	11	15
2	NO	64	85
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a los Señores Notario en ejercicio de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: trabajo de campo

Interpretación:

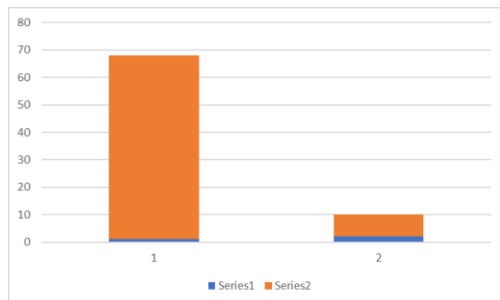
Se puede observar que el criterio de los Notarios que se tomaron en cuenta para la encuesta, tienen el criterio en un porcentaje alto, que el trabajo notarial debe estar a la vanguardia en las actualizaciones digitales en la informática, y el pago del impuesto de los timbres notariales y forenses no escapan y no son la excepción, se debe modernizar, y digitalizar el pago de los mencionado timbres por medio de pago electrónico, y generar constancia del mismo y que debe adjuntarse a los documentos que tienen ese tributo al Colegio de Abogados y Notarios. Es satisfactorio que lo que persigue la investigación, se inclina a que sí es posible implementar dicho pago en forma electrónica.

Pregunta número dos:

2.-) ¿Estaría usted de acuerdo en que se implemente una nueva forma electrónica de utilizar los timbres Forenses y Notariales?

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	SI	67	89
2	NO	8	11
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a los Señores Notario en ejercicio de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: trabajo de campo

Interpretación:

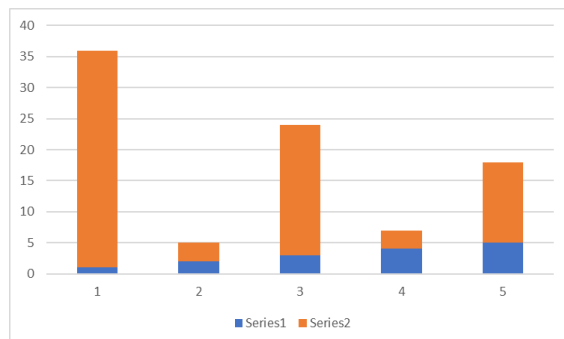
En este cuestionamiento nuevamente se puso en evidencia el interés de los Notarios encuestados, al afirmar que sí están de acuerdo con que se llegare a implementar dicho sistema del pago de los mencionados timbres en forma electrónica, algo moderno, para así hacer eficiente el trabajo, y no caer en lo mismo de todos los años, que se agotan los timbres notariales, y no se consiguen en los puntos de venta. Sería algo innovador y que a la larga, trae beneficios para los Notarios, pero más que a ellos en lo individual, a la colectividad que día a día requieren los servicios del Notario guatemalteco, en los documentos que por disposición legal deben ser autorizados, llevando consigo los ya mencionado timbres notariales.

Pregunta número tres:

3.-) Si se implementaran los timbres Notariales y Forenses electrónicamente en Guatemala, a su criterio ¿cuáles serían los mayores beneficios?

No.	Repuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	Ahorro de tiempo y más eficiente servicio	35	47
2	Ningún beneficio	3	4
3	Se facilita la adquisición de los timbres, pago más rápido	21	27
4	En blanco	3	4
5	No existiría el desabastecimiento, fácil de pagar, más eficiente, obtención inmediata	13	18
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a los Señores Notario en ejercicio de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: trabajo de campo

Interpretación:

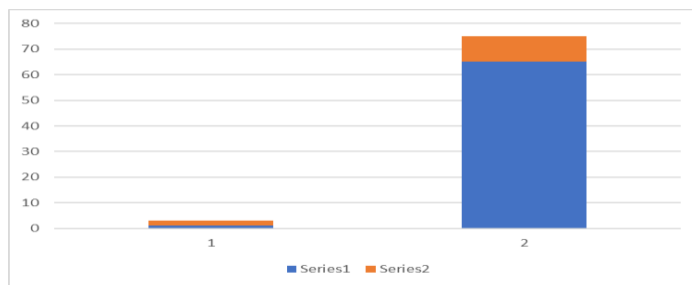
Apenas tres notarios encuestados dieron su respuesta en forma negativa y tres que dejaron en blanco su respuesta, que representan el ocho por ciento de la totalidad de los encuestados, se consideran este porcentaje de respuesta en forma negativa, y el resto de encuestados que llega hasta el noventa y dos por ciento, fueron en forma positiva, agregando que al poner el servicio del pago de los timbre Notariales en forma electrónica, se ahorra tiempo, se agiliza el pago de ese impuesto, y por otro lado mencionaron que no habría desabastecimiento en determinadas épocas del año, tal y como sucede hasta ahora, y además sería inmediato el pago y el servicio a los clientes sería más efectivo

Pregunta número cuatro:

4.-) Al utilizarse timbres forenses electrónicos, ¿cree usted que se agilizaría el envío de escritos a los órganos judiciales si se envían de forma digital también?

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	NO	10	86
2	SI	65	16
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a los Señores Notario en ejercicio de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: trabajo de campo

Interpretación:

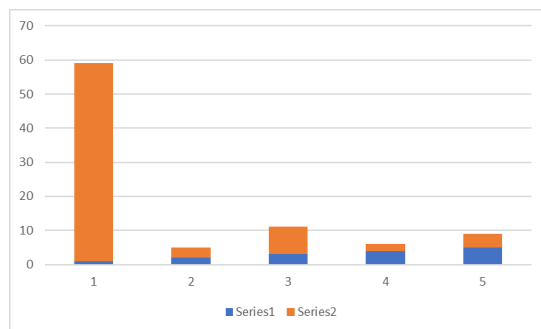
Como es lógico deducir, la profesión del Notario va muy ligada a la de la función de la Abogacía, por lo que se puede afirmar que, así como el Abogado necesita presentar algunos documentos autorizados, legalizados o autenticados por Notario, para que surtan efecto jurídico en los procesos judiciales, deben ser presentando en algunos casos con bastante premura, sería ideal, poder adquirir los timbres notariales y así el notario cumplir con rapidez, prontitud, eficiencia y eficacia su trabajo profesional notarial, apoyando en forma responsable la función con el Abogado en los casos que así se le requiera. Y en forma digital sería lo ideal presentar los documentos por esa vía a los órganos judiciales. Debe llegar ese momento en que las demandas sean presentado en forma digital, y las resoluciones y notificaciones se hagan por la vía electrónica, para completar todo el proceso judicial en digital. Es por ello que la mayoría de los entrevistados, se inclina por decidir en forma positiva a este cuestionamiento. Y para la investigación son satisfactorias dichas respuestas y así se confirma la necesidad de buscar un cambio para mejorar la administración de justicia para que sea pronta y cumplida.

Pregunta número cinco:

5.-) A su criterio ¿Cuál sería la mayor desventaja de utilizar timbres notariales electrónicos?

No.	Respuestas	Encuestados	Porcentajes
1	Ninguna	58	76
2	La plataforma	3	4
3	Que falle el sistema, no poder completar la transacción, riesgo de descontrol, falsificación,	8	10
4	Falta de conocimiento para utilizar el sistema	2	4
5	Reutilización de los mismos, falsificación	4	6
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a los Señores Notario en ejercicio de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: trabajo de campo

Interpretación:

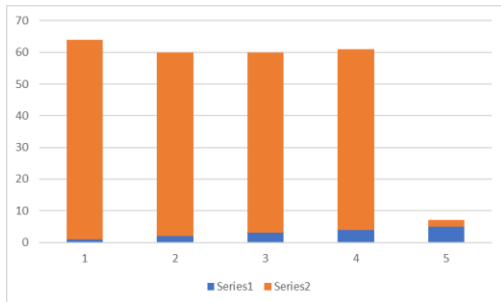
En este cuestionamiento, se puede observar de las respuestas otorgadas por la mayoría de los encuestados, que se inclina por afirmar en que no encuentran ninguna desventaja al instaurar el sistema digital para adquirir y cancelar el impuesto derivado de los Timbre Notariales en forma digital, seguida del diez por ciento de los encuestados, quienes tiene temor de que el sistema llegue a colapsar o tener problemas en la conexión del internet para poder cubrir y pagar dicho impuesto, situación que es probable que pueda ocurrir, no se puede descartar dicha posibilidad, aunque en un mínimo caso, por otro lado manifiestan también en un menor porcentaje, la situación de que se pueda prestar el sistema para la falsificación, de los comprobantes que pudiera en determinado caso certificar el pago de los mismos, circunstancia que no se ve posible, como es el caso de los antecedentes penales. Y otros que son otorgados por vía electrónica, por lo que no es procedente pensar en esa circunstancia.

Pregunta número seis:

6.-) Para poder emplear el timbre notarial electrónico ¿Cuál sería la forma de implementarlo? (opciones): Implementar una plataforma electrónica digital del Colegio de Abogados: ____ ; Crear una billetera electrónica del Notario: ____ ; Creación de una aplicación de timbres: ____ ; Tienda electrónica de timbre electrónicos: ____ ; Otros: ____

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	Implementar una Plataforma digital del Colegio de Abogados	63	84
2	Crear una billetera electrónica del Notario	58	77
3	Creación de una aplicación de timbres	57	76
4	Tienda electrónica de timbres electrónicos	57	76
5	Otra opción	2	2
	Totales		

Fuente: Encuesta llevada a cabo a los Señores Notario en ejercicio de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: trabajo de campo

Interpretación:

De los resultados en este cuestionamiento, se puede deducir e interpretar, que en la gran mayoría de los encuestados pudieron dar a conocer sus inquietudes sobre la forma de adquirir los timbres notariales en forma digital de la forma más cómoda como les pareció posible. Por lo que es procedente pensar que si es desde la sede notarial pagar ese impuesto, se debe también dar las opciones en que se pueda tener acceso al sistema para adquirirlo, y por ello se colocó como opciones, una billetera electrónica del notario para adquirir los timbres notariales, o tienda electrónica, pero lo cierto es que al principio diera problemas, si se llegara a instaurar, y que al inicio de operaciones

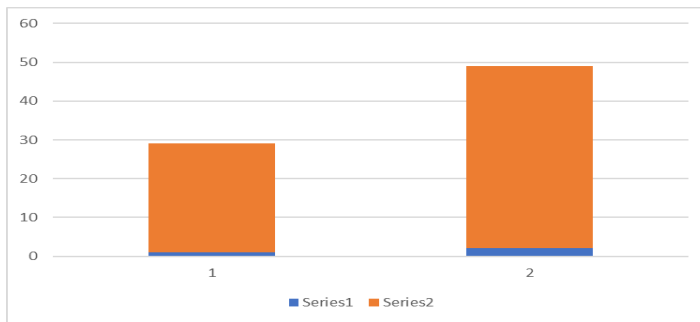
vayan dando soluciones al mismo, como en todo proceso nuevo en la instauración de plataformas digitalizadas, en las que el usuario tiene que llegar a familiarizarse y dar e uso correcto en cada paso del procedimiento. La situación es que lo nuevo siempre acarrea personas indispuestas al cambio, pero con el lapso del tiempo, resulta siendo práctico, útil, beneficioso, ahorro de tiempo, eficiencia, y eficacia en los servicios que se espera que así se lleguen a prestar.

Pregunta número siete

7.-) ¿Conoce la Carta de entendimiento en materia de cooperación que tiene como propósito la creación del timbre electrónico notarial y forense firmada entre el Ministerio de Economía y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala?

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	SI	28	37
2	NO	47	63
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a los Señores Notario en ejercicio de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: trabajo de campo

Interpretación:

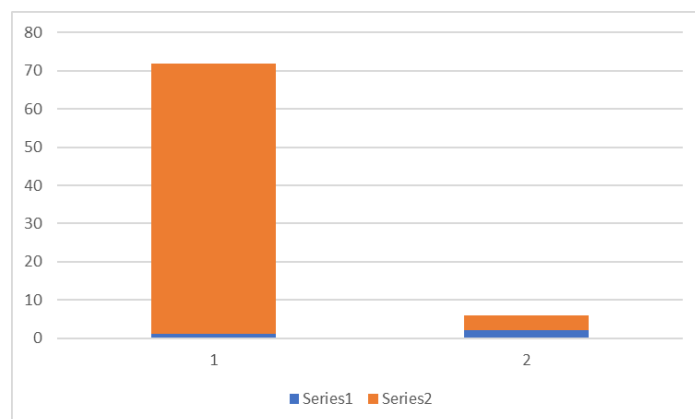
La carta de entendimiento es un documento creado y otorgado en la Ciudad Capital de Guatemala, con fecha diez de enero del año de dos mil veinte, por el Ministerio de Economía y el Colegio de Abogados y Notarios, instituciones que suscribieron la carta de entendimiento en materia de cooperación que tiene como objetivo y propósito principal, la creación del timbre electrónico notarial y forense. y en tal sentido los encuestados, en un sesenta y siete por ciento, manifiestan que no conocen la mencionada carta de entendimiento y un treinta y siete por ciento de los encuestados, manifestaron que si la conocen, pero no se pudo establecer con certeza y seguridad que se tengan ese conocimiento. En todo caso en la misma carta se dispone de la cooperación en el sentido de que los Abogados y Notarios colegiados activos tendría acceso a una billetera electrónica virtual, en donde podrían adquirir determinado monto o cantidad en quetzales y de acuerdo a los documentos autorizados, así los utilizarían en los timbres notariales y forenses electrónicamente, hasta agotar su saldo y hacer nueva solicitud y cantidad de dinero para iniciar nueva compra.

Pregunta número ocho

¿Está de acuerdo en que es necesario una reforma a nuestra legislación para implementar el uso adecuado de medios electrónicos?

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	SI	71	95
2	NO	4	5
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a los Señores Notario en ejercicio de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: trabajo de campo

Interpretación:

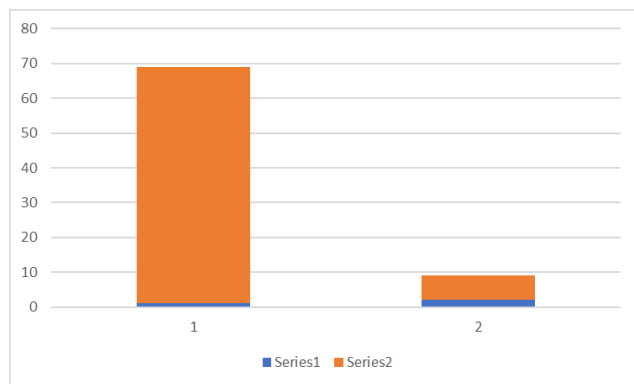
La mayoría de los encuestados llega a un noventa y cinco por ciento, afirmando en el sentido de inclinarse por una reforma legal, para implementar herramientas e instrumentos en forma digital o electrónica, en el sistema del ejercicio notarial, y llegar a un nivel moderno y actualizado, al poner a disposición de los Notarios en Guatemala, de medios o herramientas e instrumentos electrónicos digitales, para poder agilizar su desempeño como Notarios en Guatemala, es de hacer notar, que en la mayoría de Notarios encuestados, fueron profesionales relativamente jóvenes que oscilan entre treinta y cuarenta años, generaciones que han venido educándose y acostumbrados a los sistemas digitales, por lo que no es de extrañar que su orientación en la entrevista, se perfile a preferir cambios en la legislación orientada a implementar sistemas digitales en el ejercicio de la profesión.

Pregunta número nueve

9.-) ¿Considera que es necesario que el Colegio de Abogados y Notarios invierta en una plataforma digital para implementar los timbres electrónicos?

No.	Respuestas	Número de Encuestados	Porcentajes %
1	SI	68	91
2	NO	7	4
	Totales	75	100

Fuente: Encuesta llevada a cabo a los Señores Notario en ejercicio de la Ciudad de Quetzaltenango.



Fuente: trabajo de campo

Interpretación:

Como se puede observar el noventa y uno por ciento de las respuestas, se inclinaron por que el Colegio de Abogados y Notarios, invierta fondos propios de la Institución, para crear la plataforma electrónica capaz de servir la administración , pago y cancelación de los timbres notariales, pues, es del conocimiento público, que la Institución tiene los fondos suficientes para poder invertir en ese servicio, que sería útil, moderno y eficiente, y no pensar en el fraude, falsificación, alteración y mal uso de los mismos. Se considera que es procedente y para que dicha institución y sus agremiados puedan disponer y gozar de dichos servicios modernos a la par del desarrollo informático, y estar a la vanguardia de otros países que también poseen grandes avances en esos sistemas.

3.2 Análisis del trabajo de campo:

El estudio estadístico de encuestas llevada a cabo a los Notarios en ejercicio de su profesión en la Ciudad de Quetzaltenango, dio como resultado la comprobación positiva del problema planteado en el diseño de investigación propuesto, así mismo dicha comprobación se puede respaldar en forma positiva con las razones por las cuales se justificó el presente trabajo, lo más importante, es que las preguntas con las cuales se fijaron o establecieron los objetivos resultaron también en sentido positivo, es decir hay fundamento teórico y conceptual consultando a los autores que tratan tanto el tema notarial como el tema fiscal tributario, pero se hizo la confrontación de las teorías y doctrinas, clasificaciones, formalidades y requisitos del problema objeto de la presente investigación con los Abogados y Notarios quienes son los protagonistas en la vida real con relación a la compra y aplicación en calidad de tributo de los timbres Notariales y forenses, en el ejercicio de la profesión: autenticando documentos, legalizando firmas, otorgando las actas notariales, y autorizando los instrumentos Públicos que conforman el Protocolo, redacción de memoriales.

Se tiene certeza y seguridad de que al ser consultados los Abogados y Notarios y al ser encuestados, dieron su auténtica versión de lo cuestionado en las boletas, y en cada uno de los puntos y extremos solicitado, siempre fueron espontáneos y auténticos así como sinceros para dar su opinión, tratándose de un tema, que lleva consigo un beneficio a todo el gremio, en consecuencia de lo anterior los resultados fueron positivos y que realmente hacen un aporte al estudio del Derecho Notarial, especialmente en cuando al pago del impuesto de los timbre notariales y forenses, lo cual quedó al descubierto en la misma necesidad de reformar el sistema actual por un sistema actualizado, práctico, rápido en la adquisición de los mencionados timbre notariales y forenses, y que se desea que con la comodidad de hacer efectivo dicho pago, sea desde la sede notarial, utilizando tecnología avanzada y actualizada para ser aplicada a las necesidades del trabajo notarial.

Desde luego que no todos se adecúan a los cambios, especialmente los que nunca se adaptaron al sistema de equipos digitales o computadoras personales, nunca quisieron aprender, nunca se actualizaron, y quedaron rezagados en la utilización de estos equipos, que serían necesarios para poder optar al pago electrónico de los timbres notariales y forenses, por el otro lado tenemos a la nueva generación de Abogados y Notarios que ya crecieron desde los niveles primarios, básicos y diversificados, no digamos en el nivel universitario, en donde todo fue normal trabajar en las

computadoras personales. Estos últimos profesionales del Derecho son quienes desean ese cambio, la compra de timbres notariales y forenses, en forma electrónica, desde sede notarial, a cualquier hora, y para cualquier caso que se pueda presentar, cubrir ese impuesto en todo momento, e incluso fuera de la sede notarial, pues bastaría con tener conexión de internet, conocer el nombre del usuario y las contraseñas debidamente registradas en el ente receptor del pago, para poder hacerlo, inmediatamente. Y no encontrarse con que no hay timbres forenses ni timbres notariales por desabastecimiento de parte de las autoridades encargadas de suministrar y proveer los mismos, esa molestia pasaría a ser historia del pasado.

Acertadamente se lograron también las desventajas, como la falsificación de los timbres, fallo en el sistema de internet, que podría no poder tener acceso a la compra inmediata, que se encuentre saturada el sistema para la compra, o que, hecho el pago respectivo, no se generen los timbres como debe ser en forma eficiente y efectiva.

Por lo que todos estos extremos fueron aportados por los mismo encuestados, de acuerdo a su leal saber y entender, basados en su propia experiencia, es un estudio que realmente aporta muchos puntos importantes, y que en conjunto dieron como resultado un excelente estudio estadístico de campo el cual se ofrece con los detalles que se pudieron concretar en la interpretación de cada uno de los cuestionamientos que lo conforman.

3.3 Aporte:

La investigación llevada a cabo, tiene como fiel propósito, la de proponer para el gremio de Abogados y Notarios, y la que se contrae a la creación de la forma de hacer efectivo el pago del impuesto del timbre notarial y forense en Guatemala, pero especialmente está encaminada y dirigida al referirnos al Timbre Notarial, situación que vendría a poner al gremio de notarios, en un lugar privilegiado, al aplicar procedimientos nuevos, modernos y vanguardistas, al poner a disposición de los notarios, desde su sede notarial o cualquier lugar de Guatemala, la compra y pago efectivo del impuesto que conlleva esta clase de especies fiscales y tributarios, no es solo tener la opción de hacerlo en forma electrónica, sino que adaptarse al mundo moderno de la electrónica y medios informáticos que se pueden adaptar a las actividades del Notario y del Abogado.

Es así que se hicieron las investigaciones teóricas y doctrinarias que nos aportaron los autores que tratan ambos temas, por un lado, el Derecho Notarial, aquí relacionando los requisitos y formalidades, así como las condiciones en las que se presta la función notarial y la teoría del instrumento público, y los requisitos técnicos jurídicos, y que, pues, al terminar dicho proceso deben de cubrirse legalmente pagando y cancelando el impuesto de los timbres notariales.

Por el otro punto, lo relacionado a los impuestos, relacionando el Derecho Tributario, al ente fiscalizador y quienes están afectos y la forma en que se deben pagarse y cancelarse, la forma de adquirir las mencionadas especies fiscales, las cantidades y lugares, y la formalidad de hacerlo en cada documento autorizado por Notario guatemalteco, de tal manera y en especial el estudiante de Derecho, llegará a tener una referencia técnica y científica sobre el tema desarrollado.

Y que ahora se presenta a las autoridades universitarias, con el objeto de que la aprobación y posterior publicación a todos aquellos interesados en el tema desarrollado, esperando que cumpla los propósitos a los cuales está dirigido y encaminado, y que a su debido tiempo dará sus frutos esperados por el autor. Y que además sea útil para las consultas, por parte de los estudiantes y profesionales del Derecho a quienes con todo esmero se ha dedicado y realizado.

Conclusiones:

Al realizar la presente investigación en su teoría y estudio de campo respectivo y llevado a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango, se llega a las siguientes conclusiones.

1.-) Es necesario actualizar un sistema electrónico o informático, para adquirir, cubrir y hacer efectivo el pago de los Timbres Notariales y Timbres Forenses, desde la sede notarial o desde cualquier punto de la República en que se encuentre el Notario guatemalteco, en el ejercicio de la profesión y el fiel cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias.

2.-) La carta de entendimiento entre el Ministerio de Economía y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, suscrito en fecha diez de enero del año dos mil veinte, en materia de cooperación y que tiene el propósito de crear el timbre notarial y forense en forma electrónica, pero que hasta la presente fecha no se ha llevado a la práctica, por lo que la propuesta es que se implemente una especie de Billetera electrónica, a modo de que el notario pueda comprar una cantidad necesaria anticipada en quetzales, en la institución que se tenga a bien disponer legamente, para poder hacer uso de esas cantidades, cuando así necesite hacer efectivo el pago que tenga que cubrir en los timbres notariales y en los documentos que autoriza.

3.-) Al establecer el sistema del pago de los Timbres Notariales en forma electrónica, se debe determinar y especificar, identificando el documento y las personas que intervienen en el mismo, además las cantidades que afectan con dichas especies tributarias haciendo el pago global de la cantidad total, a que está afecto el documento relacionado en la solicitud del formulario habilitado para ese fin. Con tales medidas se evita hacer el fraude de la reutilización de las mencionadas especies de timbre de notariales y forenses.

4.-) Para los Notarios en ejercicio de la profesión en Guatemala, los beneficios son grandes, ya que no tendría que comparecer a la sede del Colegio de Abogados y Notarios, bancos habilitados para adquirir los timbre notariales, no se pasaría la incomodidad de encontrar agotadas las existencias de las diferentes denominaciones de los timbre notariales, pues se dispone la billetera electrónica para el notario, desde donde se pagarían en forma todas las cantidades considerados por el notario, que deben cubrirse en cada documento.

5.-) Cada vez que una o varias personas comparecen a la sede notarial, requiriendo de los servicios profesionales, llevan una distinta o diferente necesidad cada uno, los documentos que le sean solicitados al Notario son diferentes, por lo que, en cada uno de ellos solicitado y autorizado por notario, deben cubrirse las cantidades de timbre notariales, y con lo cual el notario al no disponer

en algunos casos de las cantidades o denominaciones de tales especies tributarias, se ve la necesidad en acudir a la sede del Colegio de Abogados y Notarios o bancos del sistema, para adquirir las cantidades que afectan los documentos autorizados. Por lo que, con la billetera notarial, ya no tendría ningún problema para hacer efectivo dicho impuesto, ya que no tendría que ajustar el mismo buscando diferentes denominaciones en las cantidades a modo de cuadrar o ajustar el impuesto.

Recomendaciones:

1.-) Se recomienda a las autoridades respectivas, tanto del Ministerio de Economía y al Colegio de Abogados y Notarios, agilizar los trámites respectivos a modo de poner en vigencia lo más pronto posible en el establecimiento del timbre notarial y forense en forma electrónica. Con fundamento lo que establece la carta de entendimiento entre el Ministerio de Economía y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, suscrito en fecha diez de enero del año dos mil veinte, en materia de cooperación y que tiene el propósito de crear el timbre notarial y forense en forma electrónica.

2.-) Se recomienda al Ministerio de Economía y al Colegio de Abogados y Notarios, que a la mayor brevedad posible, sea implementado el sistema electrónico acordado en la carta de entendimiento entre el Ministerio de Economía y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, suscrito en fecha diez de enero del año dos mil veinte, en materia de cooperación y que tiene el propósito de crear el timbre notarial y forense en forma electrónica, y especialmente por medio de la billetera electrónica para el Notario guatemalteco, y con el objeto y finalidad que pueda agilizar el pago de los timbre Notariales y forenses, desde la sede notarial. Sin correr los riesgos que por la pandemia que a nivel mundial se expone el Notario y que a toda costa deben de evitarse.

3.-) Se recomienda que se implemente un formulario que debe recuperar el Notario de la plataforma que se autorice, en donde se haga constar la fecha de autorización del documento, identificación y objeto del documento afecto al pago de timbres notariales, las personas que solicitan tales servicios notariales y que intervienen, la cantidad total que el notario solicita se le descuenta de su billetera electrónica, cuya constancia debe agregar al documento autorizado, haciendo la razón en el documento en original.

4.-) Se recomienda autorizar el pago electrónicamente desde la plataforma que deben implementarse y puesta al servicio del Notario guatemalteco, desde su respectiva sede notarial, con lo cual se agiliza el trámite y autorización de los documentos notariales autorizados, en el mismo instante en que, dichos documentos sean otorgados, y que puedan ser entregados a los interesados en forma rápida y eficiente, para prestar un mejor servicio a los clientes.

5.-) Efectivamente se recomienda la implementación del pago electrónico de los timbres notariales, ya que se ve a todas luces y como lo expresaron los encuestados en la presente investigación, pues es la realidad y la práctica que se refleja en dicho estudio estadístico, la agilidad del pago de dicho impuesto, no hacer colas en la sede del colegio de Abogados y Notarios o bancos del sistema autorizados para poder adquirir dichas especiales notariales, con lo cual se evita que el Notario

guatemalteco, corra riesgo es la salud y contagio, para él y su familia respetiva como consecuencia de la pandemia que a nivel mundial se está sufriendo

Bibliografía

- Aguilar, K. I. (2008). La función Notarial y el Instrumento Público protocolar, frente al Desarrollo Tecnológico Informático del Documento Electrónico. Guatemala.
- Aguirre Godoy, M. (1982). *Derecho Procesal Civil*. Guatemala: Académica Cnetroamaericana.
- America, D. d. (s.f.). *Abogados usaran timbres digitales*. Obtenido de dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/abogados-usaran-timbres-digitales/
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- CANG. (2008). Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. *reglamento de prestaciones del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*. Guatemala, Guatemala.
- Congreso Internacional del Notariado Latino. (27 de Enero de 2021). <https://www.elnotariado.com/>. Obtenido de <https://www.elnotariado.com/>: <https://www.elnotariado.com/la-funcion-notarial-notariado-tipo-latino-3055.html#:~:text=El%20profesional%20de%20derecho%20encargado,den%20fe%20de%20su%20contenido>.
- Constituyente, A. N. (31 de Mayo de 1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala.
- Constituyente, A. N. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Publicación de la Corte de Constitucionalidad.
- De Matta Vela, J. F., & De León Palacios, H. (1996). *Derecho Penal Guatemalteco* . Guatemala: Llerena.
- Díaz, L. F. (2018). Implementación del Protocolo Electrónico como Alternativa Tecnológica en la Función Notarial en Guatemala. Guatemala.
- Electronica aplicada al derecho*. (s.f.). Obtenido de es.m.wikipedia.org/wiki/org
- Gracias González, J. A. (2007). *Derecho Notarial Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

- Guatemala, C. d. (1946). *Código de Notariado*. Guatemala: Ediciones Mayte.
- Guatemala, C. d. (10 de Diciembre de 1946). Decreto Número 314 Código de Notariado. *Código de Notariado*. Guatemala, Guatemala.
- Guatemala, C. d. (1986). Decreto 82-96 Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial. Guatemala, Guatemala.
- Guatemala, C. d. (1989). Ley del Organismo Judicial. Guatemala: Guatemala.
- Guatemala, C. d. (1989). *Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89*. Guatemala: Librería Jurídica.
- Guatemala, C. d. (1996). *Ley de timbre Forense y Timbre Notarial*. Guatemala.
- Guatemala, C. d. (21 de Diciembre de 2001). Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. *La Universidad de San Carlos de Guatemala deberá remitir en*. Guatemala, Guatemala.
- Guatemala, c. d. (s.f.). *Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*. Obtenido de Reseña Historica: <https://cang.org.gt/txt/37.html>
- Guatemala, c. d. (s.f.). *Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*. Obtenido de Reseña historica.
- Guatemala, J. D. (1996). Reglamento de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial. Guatemala, Guatemala.
- Horacio, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. Guatemala: Piedra Santa.
- informatica, m. (s.f.). Obtenido de www.informaticamoderna.com/Taplica.htm
- Jordán, F. (s.f.). *Informatica Juridica*.
- Judicial, O. (2014). *Archivo General de Protocolos*. Guatemala: Publicaciones del Organismo Judicial.
- Judicial, O. (2014). *Revista Justicia*. Guatemala: Publicaciones del Organismo Judicial.

Judicial, o. (febrero de 2017). Registro de procesos sucesorios e inscripcion de Abogados. *manual de procedimientos*. Guatemala.

juridico, D. (2010). *diccionario juridico*.

Montero Aroca, J., & Chacón Corado, M. (1999). *Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores.

Monterroso Velásquez, G. E. (2015). *Fundamentos Tributarios*. Guatemala : Comunicación G´rafica G&A.

Monterroso, G. (2008). *Fundamentos Tributarios*.

Muñoz, N. R. (1990). *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*. Guatemala: Ediciones Mayte.

notarial, I. d. (s.f.). Ley de Timbre Forense Y timbre Notarial.

noticias, A. g. (s.f.). *Ministerio de economia y colegio de Abogados firman convenio para emplementar timbres electronicos*. Obtenido de agn.gt/archivo/ministerio-de-economia-y-colegio-de-abogados-firman-convenio-para-implementar-timbres-electronicos/

Osorio, M. (2010). *Diccionario juridico*.

Osorio, M. (s.f.). *Diccionario Juridico*.

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Pallares, E. (1977). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa.

Quiñones, A. L. (2017). Marco Normativo de la Fabricación, Distribución y venta de los sellos notariales y el empastado de los tomos de Protocolo a través de imprentas autorizadas. Guatemala.

Salas, O. (1973). *Derecho notarial de Centroamérica y Panama*. Costa Rica.

Santiago de León, E. G. (2007). *Derecho Tributario*. Guatemala: SR Editores.

tatos, d. N. (s.f.). *Informatica Juridica*. Obtenido de
<http://www.nicolastato.com.ar/esp/docs/UNIDAD%20I.pdf>

Telematica. (s.f.). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Telem%C3%A1tica>

Téllez, J. V. (s.f.). *derecho informatico*.

UINL. (1948). Primer congreso Internacional del Notariado Latino. Buenos Aires República de Argentina.

Anexos:

Modelo de la boleta de encuesta dirigida a los Abogados y Notarios Litigantes del municipio y departamento de Quetzaltenango.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

Extensión Quetzaltenango. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

BOLETA DE ENCUESTA: La Presente encuesta es de tipo académica, se utilizará para la recolección de datos de la tesis denominada. **“Análisis Jurídico Sobre La implementación De Timbres Forenses Y Timbres Notariales Electrónicos En Guatemala”**. Por lo que agradeceré su colaboración respondiendo cada una de las preguntas que a continuación se le plantean. Para responder la presente boleta, no necesita identificarse, los datos y resultados obtenidos se manejarán de manera reservada y confidencial. Responsable: Pedro Jeremías López Ramírez. Asesora de Tesis: Doctora María Alejandra de León Barrientos. Muy agradecido por su tiempo.

P R E G U N T A S:

1.--) En la forma que ha avanzado la tecnológica y el Derecho, ¿cree usted que es suficiente la forma actual (física) para utilizar los Timbres Notariales y Forenses?

SI: _____ NO: _____

2.-) ¿Estaría usted de acuerdo en que se implementara una nueva forma electrónica de utilizar los timbres Forenses y Notariales?

SI: _____ NO: _____

3.) Si se implementaran los timbres Forenses y timbres Notariales electrónicos en Guatemala, a su criterio ¿cuáles serían los mayores beneficios?

4.) Al utilizarse timbres Forenses electrónicos, ¿cree usted que se agilizaría el envío de escritos a los órganos judiciales si se envían de forma digital también?

SI: _____ NO: _____

5.-) A su criterio ¿cuál sería la mayor desventaja de utilizar timbres notariales electrónicos?

6.-) Para poder emplear el timbre electrónico ¿cuál sería la forma de implementarlo?

_____ Implementar una plataforma digital del Colegio de Abogados.

_____ Crear una billetera electrónica del Notario.

_____ Creación de una aplicación de timbres

_____ Tienda electrónica de timbres electrónicos.

Otro: _____

7.-) ¿Conoce usted la Carta de entendimiento en materia de cooperación que tiene como propósito la creación del timbre electrónico notarial y forenses firmada entre El Ministerio de Economía y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala?

SI: _____ NO: _____

8.-) ¿Está de acuerdo en que es necesario una reforma a nuestra legislación para implementar el uso adecuado de medios electrónicos para la profesión de Abogado y Notario?

SI: _____ NO: _____

9.-) ¿Considera que es necesario que el Colegio de Abogados y Notarios invierta en una plataforma digital para implementar los timbres electrónicos?

SI: _____ NO: _____

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

Actividad:

Semana:

Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Diseño de Investigación	X	X	X	X								
Planificación					X	X						
Recopilación de Información y Elaboración del Marco Teórico							X	X	X	X	X	X

Actividad:

Semana:

Concepto	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Entrevistas	X	X								
Tabulación de Datos			X	X	X					
Desarrollo de la Investigación						X	X	X	X	
Conclusión y Recomendaciones										X

Actividad:

Semana:

Concepto	23	24
Conclusión y Recomendaciones	X	X

PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN:

Número: Actividad: Costo:

1	Energía Eléctrica	Q. 300.00
2	Impresiones Durante la Investigación	Q. 300.00
3	Transporte y Alimentación	Q. 600.00
4	Fotocopias	Q. 200.00
5	Compra de Material Didáctico	Q. 900.00
6	Compra de Útiles Para la Investigación	Q. 300.00
7	Examen	Q. 1,975.00
8	Gastos Extras	Q. 425.00

Total, por la Elaboración de Tesis: Q. 5,000.00